



⑤ Siglo  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES  
ARAGON**

## **DELITOS CONTRA LA SALUD**

**Tesis Profesional**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**p r e s e n t a :**  
**Benjamín Corona Tinoco**

**SAN JUAN DE ARAGON  
ESTADO DE MEXICO**

**1980**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

## INTRODUCCION

## CAPITULO I

## ORIGEN DE LA DROGADICCION

	Págs.
A.- QUE SON LAS DROGAS.....	11
LA FARMACODEPENDENCIA.....	16
DIVERSOS TIPOS DE DROGAS.....	19
EFECTOS QUE CAUSAN EN EL SER HUMANO.....	19
DROGAS DEPRESORAS.....	21
DROGAS ESTIMULANTES.....	29
B.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL USO DE LAS DROGAS....	39
C.- ASPECTOS MEDICOS DE LAS DROGAS.....	47
ASPECTOS JURIDICOS DE LAS DROGAS.....	53

## CAPITULO II

## LEGISLACION MEXICANA RELATIVA A LAS DROGAS.

A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXI- CANOS.....	60
B.- CODIGO PENAL FEDERAL.....	62
C.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....	69
D.- CODIGO SANITARIO.....	72
LISTA DE ESTUPEFACIENTES.....	75
ARTICULOS QUE TIPIFICAN LAS PENAS Y LAS CONDUCTAS CONSIDERADAS DELICTUOSAS.....	80
CONSIDERADAS DELICTUOSAS.....	82
E.- CODIGO ADUANERO.....	85
F.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.....	86

## II

	<i>Págs.</i>
<b>G.- LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.....</b>	<b>88</b>
<b>H.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.....</b>	<b>90</b>
<b>I.- REGLAMENTO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICO- TROPICAS.....</b>	<b>91</b>
<b>TRATADOS INTERNACIONALES.....</b>	<b>96</b>

### **CAPITULO III**

#### **RESPONSABILIDAD PENAL.**

<b>A.- IMPUTABILIDAD.....</b>	<b>102</b>
<b>RESPONSABILIDAD PENAL.....</b>	<b>102</b>
<b>INDIMPUTABILIDAD.....</b>	<b>106</b>
<b>ACCIONES LIBERAE IN CAUSA.....</b>	<b>108</b>
<b>B.- PROCEDIMIENTO PARA LOS TOXICOMANOS.....</b>	<b>111</b>
<b>C.- LIBERTAD PREPARATORIA.....</b>	<b>117</b>
<b>D.- CONFINA CONDICIONAL.....</b>	<b>121</b>
<b>E.- EJECUCION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD.....</b>	<b>126</b>
<b>F.- JURISPRUDENCIA.....</b>	<b>134</b>

### **CAPITULO IV**

#### **ANALISIS DEL TITULO SEPTIMO CAPITULO I.**

##### **DEL CODIGO PENAL VIGENTE.**

<b>A.- PRODUCCION.....</b>	<b>138</b>
<b>TENENCIA O POSESION.....</b>	<b>139</b>
<b>TRAFICO.....</b>	<b>140</b>
<b>PROSELITISMO.....</b>	<b>140</b>
<b>OTROS ACTOS.....</b>	<b>141</b>

III

	Pdgs.
B.- LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA.....	142
C.- ESTUDIO DE LOS ARTICULOS 193 AL 199 DEL CODIGO - - PENAL VIGENTE.....	145
D.- CRITICA PERSONAL Y PROPOSICION PARA REFORMAR LA -- FRACCION I DEL ARTICULO 194.....	148

**C O N C L U S I O N E S**

**B I B L I O G R A F I A**

## **I N T R O D U C C I O N**

**El alarmante consumo de estupefacientes en sus diversas formas, originado por su creciente distribución particularmente a nivel estudiantil, me decidió a la realización de este trabajo enmarcado en el Título Séptimo, Capítulo Primero, del Código Penal bajo el rubro de "DELITOS CONTRA LA SALUD".**

**El trabajo, elaborado con la finalidad de obtener el Título de Licenciado en Derecho, lleva en sí mi mejor esfuerzo, aún cuando pueda no ser todo lo exhaustivo que fuera de desearse, pero con la modesta pretensión de aportar algo, por mínimo que sea, para una mejor solución del grave problema de la drogadicción.**

**Congruente con lo anterior y antes de abordar el aspecto meramente jurídico, se ha considerado necesario analizar que son los estupefacientes o drogas y los efectos que producen estas sustancias desde el punto de vista individual y psicológico, toda vez que al ser introducidos en el organismo, modifican una o más de sus funciones normales y cuyos efectos, la Organización Mundial de las Naciones Unidas, denomina como Farmaco -- dependencia, la cual es el estado psíquico y a veces físico, -- causado por la interacción entre un organismo vivo y una droga -- caracterizado por modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irresistible por -- tomar la droga en forma continua o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y en ocasiones para evitar el malestar**

producido por la privación, distinguiendo los diversos tipos de drogas.

A continuación se hace una breve referencia a los antecedentes históricos del uso de estas sustancias, haciendo mención a sus aspectos médico y jurídico, ya que no se puede soslayar que las drogas tienen el poder de aliviar el hombre de intensos y casi intolerables dolores, insomnios peligrosos o formas agudas de neurastenia, lo que les da, en algunos casos no solamente el carácter lícito, sino útil, utilidad y licitud que deberán ser valoradas por los médicos, teniendo en cuenta las circunstancias específicas de cada caso.

En su aspecto jurídico se hace un análisis de las disposiciones legales contenidas tanto en el Código Penal, como en el de Procedimientos Penales, sin omitir el Código Sanitario, en lo que se refiere a esta materia, distinguiendo lo relativo a la Legislación Mexicana y los Tratados y Convenios Internacionales.

Por último se hace un análisis dogmático del delito, el procedimiento para toxicómanos con referencia a los beneficios de la libertad preparatoria, la condena condicional, la ejecución de medidas con cita de Jurisprudencia del alto Tribunal, para terminar en las conclusiones.

Lo anteriormente mencionado establece un panorama general de esta Tesis, que espero sea acogida con la benevolen

*cia necesaria, habida cuenta de que se está consciente de que esta materia, como toda la ciencia jurídica es inagotable y -- que requiere de su constante estudio para lograr la superación anhelada.*



**C A P I T U L O I**  
**ORIGEN DE LA DROGADICCION.**

**A.- QUE SON LAS DROGAS, DIVERSOS TIPOS DE ESTAS Y EFECTOS - -  
QUE CAUSAN EN EL SER HUMANO.**

**B.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL USO DE LAS DROGAS.**

**C.- ASPECTOS MEDICOS Y JURIDICOS DE LAS DROGAS.**

**A.- QUE SON LAS DROGAS, DIVERSOS TIPOS DE ESTAS Y EFECTOS QUE  
CAUSAN EN EL SER HUMANO.**

*La farmacología, ciencia que estudia las drogas en general, define a estas como cualquier substancia que por su naturaleza química altera la estructura o función del organismo -- vivo. Esta definición en consecuencia abarca a los alimentos, vitaminas, hormonas, plantas, venenos de reptiles, picaduras de insectos, productos podridos, contaminantes ambientales, substancias químicas sintéticas y muchos otros materiales que normalmente se encuentran en el cuerpo.*

*Los estupefacientes o drogas, desde otro punto de vista, son substancias o productos naturales o sintéticas que introducidos en el organismo, pueden modificar una o más de sus funciones; es decir, que una droga es una substancia ajena al organismo, que al introducirse en el altera su funcionamiento.*

Estas sustancias que se procura el hombre actúan en el organismo viviente en muchas ocasiones como veneno, más o menos lenta V.G. el alcohol, opio, tabaco, café, la marihuana, morfina, cocaína, coca, heroína, codeína, etc., sustancias -- estas naturales o sintéticas, que abarcan las plantas, píldoras, líquidos, cápsulas, inyecciones, que la gente aspira, ingiere, se inyecta, huele, con la finalidad de cambiar o sentir -- un estado placentero, y en ocasiones para curarse de alguna enfermedad o simplemente mitigar el dolor.

Mario Pennacchietti dice: "Los estupefacientes son sustancias tóxicas que por su peculiar acción, altera profundamente la personalidad psíquica y física del sujeto y desorientan el equilibrio que existe entre el individuo y la sociedad.

No han faltado interpretaciones interesantes de la incontestable e incluso irresistible inclinación del hombre hacia -- sustancias semejantes, tendencia común a multitudes de todas -- las épocas de todas las razas, de todos los estratos sociales, se ha invocado, de vez en cuando, la defensa fisiológica del -- dolor físico y del moral; la necesidad (de ciertos individuos -- o de ciertas razas), de liberarse de ideas opresivas de mediocridad, de inferioridad y de responsabilidad; o la necesidad -- de evadirse y de trascenderse a sí mismos" (1).

(1) Mario Pennacchietti.- Los Paraísos de las drogas.

Es necesario señalar que las motivaciones personales para consumir las drogas, así como la manera de hacerlo varían de un individuo a otro. En efecto algunas personas usan drogas con un propósito específico en una situación pasajera, por ejemplo hay algunos jóvenes que utilizan drogas para mantenerse despiertos para preparar algún examen, y los choferes para no dormir cuando manejan.

Siendo frecuente también que los médicos prescriban algún tipo de droga con fines curativos o simplemente para mitigar el dolor. El problema surge cuando las personas se auto-prescriben las drogas o medicamentos, es decir, que los toman sin razón, sin necesidad y con frecuencia, lo que trae como consecuencia la toxicomanía o farmacodependencia que no es otra cosa que una inclinación irresistible a las sustancias tóxicas que producen sensaciones para algunos agradables, aunque artificiales por la sola ingestión de ellas.

Esta inclinación del hombre por las drogas la vemos en todos los niveles de clases sociales y desde las más antiguas hasta las modernas y el consumo de los estupefacientes va desde la masticación de hojas de coca hasta la aplicación de sustancias químicas.

**El abuso de las drogas que alteran la mente, sobre todo entre los jóvenes, es uno de los problemas sociales inquietantes en cuanto afecta la vida de las personas y a la Sociedad, ya que en un momento dado cualquier individuo, sin importar sexo, edad, o nivel social, o económico, pueden caer en el consumo de las drogas.**

**Las motivaciones o causas más importantes que inclinan al hombre al consumo de las drogas, desde el punto de vista social, podemos señalar la falta de la relación familiar, considerando que la familia es una institución en el núcleo o más importante de la sociedad. Y cuando en este medio, falta la debida integración por la ausencia de alguno de los padres.**

**Los divorcios que dejan a los hijos con problemas tanto mentales, como psicológicos y económicos. La falta de comunicación por parte de los padres hacia los hijos, la falta de relaciones afectivas entre los miembros de la familia, la falta de ofrecimiento de los padres a los hijos de instrumentos para la realización en su vida, así como una educación adecuada para enfrentarse al mundo en que vivimos que cada día es más hostil y competitivo. En segundo término podemos señalar otras como son la difusión de los medios masivos de comunicación (la radio, cine, T.V.), revistas, etc., para algunos individuos los medios socioeconómicos en los que no es posible la satisfacción de las necesidades básicas, como son el hambre,**

el frío, y la falta de intimidad. Para otras personas la facilidad de adquirir las drogas en farmacias, tiendas y lugares clandestinos.

Desde el punto de vista personal, las motivaciones son en su mayoría las frustraciones, los conflictos y a las incapacidades a las que está expuesto el hombre actual, como son el temor al rechazo, necesidad de aceptación, dificultad de tener una vida creativa y productiva originando que la mayor parte de los farmacodependientes busquen una salida a sus problemas por medio de las drogas.

Sobre esto el Dr. Donald E. Lourie dice:

"Hay otros aspectos del escapismo, este es, el uso de las drogas como reacción a las presiones académicas e las frustraciones de la vida diaria. A medida que crece la capacidad de Preparatorias y escuelas de graduados aumenta la presión académica. Algunos utilizan drogas por presión, frustración, porque no pueden responder a las exigencias académicas, otros compiten con éxito, pero emplean drogas como la marihuana, para alivio transitorio de las presiones.

Por supuesto, hay toda clase de frustraciones a las que tienen que enfrentarse los jóvenes, algunas reales, otras imaginarias. El uso de las drogas en un intento de contener con estas frustraciones, es un escapismo, en cuanto que no con-

tribuye en forma alguna a resolver los problemas que iniciaron las frustraciones.

Además del tedio y del escapismo, hay otro factor de importancia enorme que con demasiada frecuencia ha sido olvidado casi totalmente. Llamaré a este factor "soledad ambivalente" - (2).

La farmacodependencia.- Es un fenómeno que se ha extendido en todo el mundo y en México, no es la excepción, ya que en los últimos años el consumo de drogas se extendió en diversos grupos de nuestra población. El término drogadicción o farmacodependencia significa que una persona depende del consumo de alguna droga para poder funcionar en su vida diaria, y muchas veces llega a convertirse la droga en la parte más importante de su existencia. Ciertamente son los jóvenes, el grupo más vulnerable a la drogadicción, y que la ley los denomina "toxicómanos o enfermos", sin embargo, los adultos con el consumo de algunas drogas como son: El alcohol, el tabaco y algunos medicamentos, y los niños con los inhalantes, no quedan excluidos del problema.

El abuso produce diversos efectos en el ser humano, dependiendo del tipo de drogas que se consuman de la cantidad que se ingiera y del organismo que las reciba. Estos efectos

(2) Dr. Donald B.L.- Las Drogas, qué son y cómo combatirlas. México, Diana 1979, Pág. 24.

son directos a las personas que abusan de dichas drogas, y por lo tanto son tanto individuales como sociales. Respecto a las primeras pueden ser físicas y mentales. Las físicas se dan cuando se hace uso prolongado de cualquier droga, resulta pues peligroso para el organismo, y en algunos casos el daño provocado resulta irremediable. Son mentales cuando la capacidad del individuo para relacionarse con los demás se reduce poco a poco, sobre todo en el plano de las relaciones afectivas. Así mismo, la capacidad intelectual suele disminuir rápidamente.

El abuso de las drogas obstaculiza el ejercicio de la libertad del individuo, puesto que en un estado de inconsciencia o de intoxicación, el individuo no es libre de sus actos. Por lo tanto, la sociedad es la más afectada por la farmacodependencia, ya que algunos autores la consideran como cáncer de ésta, porque no sólo impide su propio progreso, sino también el desarrollo del ser humano como tal. Además, el usuario de drogas provoca consecuencias fatales tales como el aumento de la delincuencia y la criminalidad, la improductividad, que representa una fuerte y gran pérdida para la propia sociedad, tanto económica, como intelectual y en general el desarrollo total de ésta.

El Dr. Mario Pennacchietti, refiriéndose a este problema dice:

**"Los agradables venenos de la sociedad. Decisivo para el carácter de estupefacientes, es la connotación de daño social, que produce, de tal modo que De Mattei llama a la droga -un veneno del hombre- y de la sociedad.**

**El daño social nace de la tendencia al proselitismo en los toxicómanos, se puede dar incluso a veces, un morfismo familiar, por ejemplo a causa de la incapacidad para el trabajo; por la posibilidad de delitos bajo el efecto de la droga, que quita el sentido durante el estado de necesidad; por el desarrollo de una verdadera actividad delincuencial con la venta prorecho de las sustancias incriminadas.**

**La gravedad de las primeras absorciones de la droga estupefacientes es el primer motivo de la toxicomanía, y se caracteriza un estupefaciente". (3).**

**Desde luego se puede concluir que el uso de los estupefacientes no satisfacen una necesidad fisiológica orgánica y que el individuo puede muy bien pasarse sin usar estas sustancias tóxicas.**

**Origen de la palabra estupefacientes "CAP. Estupefacción, 1832. deriv. culto del lat. estupescere 'causar estupor', de cuyo participio pasivo y activo vienen respectivamente, estupefacto, 1843, y estupefaciente". (4).**

---

**(3) Mario Panacchiotti.- Ob., Cit. Pág. 56.**

---

**(4) Juan Corominas, E.C. Etimológico de la L. Castellana.**



**DIVERSOS TIPOS DE DROGAS Y EFECTOS QUE CAUSAN EN EL SER HUMANO:**

- DEPRESORES**
- 1.-Alcohol
  - 2.-Barbitúricos
  - 3.-Tranquilizantes
  - 4.-Inhalantes
  - 5.-Narcóticos
    - a).-Opio
    - b).-Morfina
    - c).-Codeína
    - d).-Heroína
  - 6.-Anfetaminas
  - 7.-Cocaína
- ESTIMULANTES**
- 8.-Alucinógenos
    - a)Marihuana
    - b).-LSD, DMT, STP
    - c).-Mezcalina
    - d).-Psilocibina
    - e).-Psyote

El efecto que producen las drogas sobre la actividad mental o el estado psíquico de una persona, puede ser de dos tipos: Acelerar o retardar la actividad mental. A las que retardan la actividad mental, se les denomina depresoras. Las que aceleran la actividad mental y que por lo tanto, producen estados de excitación, reciben el nombre de estimulantes. Es obvio que cada droga produce una serie de manifestaciones particulares en cada individuo que las consume, determinadas por la cantidad y calidad de las sustancias, pues no todas las drogas tienen la misma calidad depende del origen y la tierra de donde proceda. Así, pues, estas manifestaciones que raras o nunca, serán idénticas, y ni siquiera en intensidad.

Sin embargo, podemos señalar algunas características generales, más o menos similares: Casi o la mayoría de todas las drogas producen resequecedad en las mucosas, alteración en la respiración y en los ritmos del corazón, aumento de la presión sanguínea, náuseas, vómitos y alteración del sistema nervioso central, también producen estados placenteros que al desaparecer se presenta un cuadro de ansiedad, y en ocasiones angustia; además despersonalización, distorsión de la percepción temporal y espacial, temor, somnolencia, cambio en los oídos, confusión mental, resequecedad bucal, y trastornos de la memoria e inquietud.

**DROGAS DEPRESORAS "DEPRIMENTES".**

Este tipo de drogas, como su nombre lo indica, actúan sobre el sistema nervioso central y lo deprimen, y retardan la actividad mental. Las drogas depresoras más conocidas son las siguientes: el alcohol, los barbitúricos, los tranquilizantes, los inhalantes, los narcóticos, estos que a su vez se dividen en: opio, morfina, codeína, heroína.

1.- El alcohol es la droga depresora, que más se consume en el mundo, y además de la que más se abusa, debido a que en la mayoría de los países está legalmente permitido el uso de esta droga. El alcohol es un fármaco o droga depresor, aunque en mínimas cantidades se puede considerar como estimulante del sistema nervioso central. Pero, como depresor inhibe y retarda las acciones de este sistema. Existe una gran cantidad de bebidas que contienen alcohol como son: vinos, cerveza, pulque, ron, whiskey, vodka, ginebra y otros destilados.

Así vemos que los efectos que provoca son variados y demasiado complejos tales como incoordinación de lo que se habla, falta de control emocional y juicio alterado, agresividad, pérdida de los reflejos, cuando se toma demasiado produce graves intoxicaciones, y cuando ya existe una sobredosis se presenta un deterioro personal y también social; además -- provoca daños muy graves irreversibles a varios órganos del -

cuerpo humano como son: en el cerebro, hígado, estómago, páncreas y riñón. Además produce dependencia física y psíquica. Es importante señalar que los alcohólicos crónicos el síndrome de abstinencia es muy severo; y en ocasiones provoca insuficiencia cardíaca y la muerte, según el grado de dependencia física desarrollada.

**FRANK GANNON** al respecto expresa:

"De hecho, el Dr. David E. Smith, de la Clínica Haight - Ashbury, de San Francisco, que se ha enfrentado, a casos graves de adicción al LSD y a otras drogas, ha escrito que el alcohol, la cual origina delirium tremens, y un violento desasosiego, acompañado de aterradoras alucinaciones visuales y temblores. La abstinencia abrupta durante la dependencia física y tiene un alto índice de mortalidad". (5)

2.- Los barbitúricos.-Son sedantes de los cuales generalmente se abusa, los barbitúricos por lo general se ingieren, en forma directa pero a veces se disuelven en agua y se inyectan, también pertenecen al grupo de los medicamentos popularmente conocidos como "pastillas para dormir". Además son sustancias cuya acción principal es la de deprimir el sistema nervioso cen-

-----  
(5) Frank Gannon.- Drogas que son y cómo actúan. M. Pax. 1974

tral. Estas drogas son producidas sintéticamente, en forma de cápsulas y tabletas de diversos tamaños y colores, los efectos: son síntomas frecuentes como intoxicaciones agudas debido a una sobredosis, y en dosis elevadas provocan pérdidas de la conciencia, respiración, lenta, color morado de la piel, caída de la presión sanguínea, shock, coma y finalmente la muerte. Además producen dependencia física, psíquica y síndrome de abstinencia.

3.- Los tranquilizantes.- son de drogas depresoras del sistema nervioso central, que se presentan en tabletas de diversos tamaños y colores; y algunas de ellas también son inyecciones. Existen varios tipos de tranquilizantes, los que se usan más comúnmente, y por lo tanto, los que dan lugar a la farmacodependencia con mayor frecuencia son el meprobamato, -- cuyo nombre comercial más conocido es equanil; clorodiazepóxido, llamado librium y diazepam, cuyo nombre comercial es Valium.

Los efectos o los síntomas del uso de grandes cantidades o dosis son muy parecidas a los efectos de los barbitúricos, con una sobredosis de tranquilizantes, pueden llegar a producir, coma, insuficiencia cardíaca, respiratoria y finalmente la muerte.

4.- **Los inhalantes.**- Estos forman un grupo especial de depresores del sistema nervioso central. Los representantes de este grupo son: pegamentos, gasolina, líquido de encendedores, éfimer, éter, cloroformo, óxido nítrico, benceno y acetona. Así pues, son sustancias disolventes volátiles, su uso es bueno cuando son utilizados como productos industriales, para la fabricación de cosas que le son útiles al hombre, pero son malos cuando se destinan a fines ilícitos. La forma de abusar de ellas consiste en colocar un poco de "cemento" en una bola o bolsa de papel o de plástico, en una porción de estopa o en un pedazo de tela. Estos objetos se colocan sobre la boca y la nariz y el usuario inhala. Los efectos de la inhalación de estos depresores del sistema nervioso central, producen una sensación de hormigueo y de mareo que es seguida por visión borrosa, náuseas en los estómagos y dificultades para articular las palabras. Además producen dilatación en las pupilas, dolor de cabeza, dolores abdominales y mareos. También producen mal aliento, descenso en la temperatura, daño al hígado y a los riñones, degeneración de los nervios ópticos, daño orgánico cerebral y finalmente la muerte por asfixia.

5.- **Los narcóticos.**- Estas drogas también son depresores del sistema nervioso central. Farmacológicamente hablando, los narcóticos son drogas que en dosis apropiadas usualmente producen sueño y estupor y mitigan el dolor. El término "narcótico" ha sido extendido a todas aquellas drogas que forman

hábito o dependencia como son: El opio, la morfina, codeína, heroína.

El origen de la palabra "narcótico", procede de la palabra griega *Narkóticos* que significa "entorpecimiento". Sus efectos de estas drogas consisten en la producción de euforia por medio de su poder analgésico, esta palabra está compuesta de dos palabras griegas que significan "ausencia de dolor" o "alivio del dolor". También estas drogas entorpecen los sentidos. Por lo general los narcóticos se inyectan en diversas partes del cuerpo, otra de las formas de aplicación de estas drogas es por inhalación.

a).- El opio.- Es un narcótico que se extrae de la planta denominada adormidera o amapola, también se le llama *Papaver somniferum*, éstas se dan en Turquía, México, Laos, Camboya, Burma, China, Tailandia y Líbano. Esta planta tiene una altura de 70 centímetros a un metro y medio más o menos, y produce flores blancas de cuatro pétalos, tiene también una cápsula, que en el interior tiene además de las semillas una sustancia espesa de color blanco, para extraerla se hace incisión en la cápsula, la sustancia se recoge en una vasija donde se endurece y toma un color café oscuro, y esto es el opio crudo. Tiene un olor muy fuerte parecido al amoníaco, y tiene un sabor amargo. Se fuma en pipas especiales y al quemarse despre-

de un olor demasiado fuerte.

Existen además preparaciones farmacéuticas de opio, como la tintura camforada de opio que se utiliza como medicamento para la diarrea. Efectos que produce: en términos generales - el abuso de esta droga provoca somnolencia, apatía, poca capacidad para concentrarse y estreñimiento.

b).- La morfina.- Esta droga se extrae del opio mediante un procedimiento químico, la morfina se presenta como polvo o en bloque, en el mercado clandestino se vende en forma de polvo blanco, en tabletas, en forma líquida, pero con poca frecuencia y en cubitos. Ahora bien la morfina inyectada es de diez a veinte veces más potente que el opio ingerido. Si bien ésta puede ser una de las drogas más fuertes y dañinas cuando se abusa de ella, es necesario señalar que constituye un medicamento muy útil cuando se utiliza adecuadamente. La morfina es pues el analgésico más poderoso que se conoce, sin embargo -- como su uso provoca efectos indeseables y produce adicción. - Sus efectos son parecidos a los del opio, somnolencia, apatía, síndrome de abstinencia, su intensidad varía con el grado de dependencia física y con la cantidad de droga que se consume. Además debemos hacer notar que generalmente su uso es más común es por inyección, se aplica por vía subcutánea y sus efectos se sienten después de una hora, y si se inyecta por vía intravenosa, produce una sensación inmediata.



*FRANK GANNON* refiriéndose a esta droga dice: "la morfina es el alcaloide del opio que tiene los poderes analgésicos más potentes. Fue separada por primera vez del opio por un joven farmacéutico alemán llamado Serturmer, en 1803, la llamó morfina por Morfeo, el Dios griego del sueño, la morfina es el analgésico más fuerte que conoce el hombre. Virtualmente no existe dolor que no pueda mitigar. Esta droga produce efectos en el sistema nervioso central y en los intestinos. La morfina produce un efecto entorpecedor, así como analgesia, adormecimiento, cambios de humor y obnubilación mental. La morfina posee cualidades antidiarreicas. (6)".

c).- *La codeína.*- Es otro de los narcóticos que también se obtiene en su mayor parte de la morfina, el uso principal que se da a esta droga, es la aplicación de ésta para curar la tos y para aliviar algunos dolores musculares. Esta droga se presenta en polvo blanco o en forma de tabletas, jarabes, por lo que se puede tomar y también inyectar.

En cuanto a sus efectos, cuando se empieza a utilizar, se manifiesta una sensación de bienestar. Algunas personas se vuelven muy sociables y se sienten valientes, es decir, no prevén el peligro, y cuando ya se ha utilizado dosis más grandes las personas se sienten solas.

---

(6) *Frank Gannon.*- Ob., Cit. Pág. 59

Sus efectos empiezan a la media hora de haberla tomado y duran aproximadamente de 8 a 18 horas. Esta droga también es del grupo conocido como estupefacientes poderosos deprimentes del sistema nervioso central. Otro de sus principales efectos es la apatía y la poca capacidad para concentrarse.

FRANK GANNON dice: "La palabra codeína se deriva del vocablo griego "Kodsia", que significa "cabeza de anapola". La codeína es un alcaloide del opio que se encuentra en los jugos de la anapola, *Papaver somniferum*, es muy parecida a la morfina en sus efectos generales, pero solamente tiene de una sexta a una décima parte de ésta, de tal manera que sólo se usa en -- tratamiento de dolores benignos. La codeína se elabora en muchas formas, incluso tabletas y elixires, y es componente de muchas preparaciones". (7)

d).- La heroína.- Es también droga depresora del sistema nervioso central, es un derivado de la morfina que produce efectos más poderosos que los de ésta, se dice que estos efectos pueden ser de cuatro a diez veces más poderosos. Esta droga se obtiene mediante un procedimiento químico relativamente -- sencillo. Esta droga en su forma pura es un polvo cristalino blanco, tan fino que al frotarse en la piel desaparece. Si -

-----  
(7) Ibidem., Pág. 74

su fabricación es imperfecta, resulta de color amarillento, rosado o café y de una consistencia dépera. Cuando la heroína llega al mercado ilícito se encuentra muy alterada o adulterada, con azúcar, quinina y otras sustancias, aunque se le puede dar distintos usos, lo más común es la de ingestión o inhalación o se disuelve en agua y se inyecta. La heroína no se emplea en medicina, porque en la mayor parte de los países, y el nuestro entre ellos, su uso está totalmente prohibido. Sus efectos principales consisten en suprimir la tensión, la ansiedad, el hambre, el sexo, sentimientos de satisfacción y el pánico.

Por su parte el autor Luis F.S. Regil sobre esta droga dice:

"Los efectos de la heroína son los de un sedante poderoso que en un principio es útil contra la tos y las dificultades respiratorias; calma los nervios y provoca una sensación de calma y de bienestar muy intensa, pero produce adicción -- tóxica, la más intensa de todas". (8)

#### **DRUGAS ESTIMULANTES:**

Estas drogas como su nombre lo indica, estimulan al sistema nervioso central, y aceleran la actividad mental, y por lo tanto producen estados de excitación. Las drogas estimu-

---

(8) Luis F. Setelo Regil.- Drogadicción Juvenil. México, Diana, 1978, Pág. 37

lantes más conocidas son: las anfetaminas, la cocaína, los alucinógenos, los cuales se dividen en: marihuana, LSD, DMT, STP, mezcalina, psilocibina y el peyote.

6.- Las anfetaminas.- Existen tres tipos de estas drogas y cuyo aspecto es diferente, ellos son la anfetamina, cuyo nombre comercial es Benzedrina, la Dextroanfetamina, su nombre comercial es Dexedrina. El tercer tipo de estas drogas es la metilamfetamina.

Las anfetaminas es conjunto de drogas conocidas comercialmente como tabletas de diversos tamaños, formas y colores. También se presentan en solución, es decir, que estas drogas se ingieren y también se inyectan. Por lo general las anfetaminas se usan como medicamentos para tratar problemas de obesidad y en algunos casos de depresión mental, y para dormir.

Luis F. Sotelo R., sobre esto escribió y dice:

"Al inyectarse anfetaminas en la vena produce un síndrome de variaciones, tanto en la conducta como en el organismo del adicto. El insomnio y la anorexia (pérdida del apetito), que provocan las anfetaminas, pueden a su vez causar síntomas específicos que pueden atribuirse directamente a la droga. La hiperactividad mezclada con los sentimientos de sospecha que provocan y se combinan para precipitar a impredecibles situaciones de agresividad. Bajo la acción de las an-

fetaminas son muy comunes los cambios bruscos de temperamento, que van desde la amistad y simpatía más grande, hasta el odio y la enemistad más furiosos, sin razón o por las razones más triviales.

La dependencia de anfetaminas como el caso de las demás drogas, se adquiere buscándose un mecanismo de ayuda para - - ajustarse a dificultades emotivas, como un recurso sin el - - cual el paciente se siente impotente. Los efectos que se persiguen son: alivio a la fatiga, incrementar la viveza o agilidad mental, provocarse euforia y combatir la depresión" (9)

Por su parte FRANK GANNON dice:

"Las anfetaminas son estimulantes poderosos del sistema nervioso central.

La anfetamina fue sintetizada en 1887, como un substituto barato de la efedrina, la cual es útil en el tratamiento - del asma. No fue hasta 1932 que esta droga se introdujo como benzedrina, en un inhalador especial, para usarse como descongestionante nasal" (10).

-----  
( 9) Luis F. Sotelo Regil.- Ob., Cit. Pág. 89, 90.  
-----

(10) Ibidem., Pág. 109.

7.- **La cocaína.**- Es una droga estimulante del sistema nervioso central, proviene de una planta o arbusto, cultivada en los Andes, y en algunos países del Sur de América, principalmente en Perú y Bolivia. Esta planta requiere de clima templado y húmedo. En México esta planta se da en los Estados de Sonora, Veracruz y Oaxaca. Esta droga se obtiene a partir de la hoja de coca y las propiedades estimulantes de esta droga son más poderosas que las de la morfina.

La cocaína tiene el aspecto de un polvo espeso, blanco y sin olor. Es importante señalar que su apariencia es similar a la nieve, pero se presenta en el mercado ilícito, en forma de cápsulas o en "cubiertas". Los usos de esta droga son muy limitados. Se le emplea todavía como analgésico en cirugía de los ojos y oídos, nariz y en la garganta. La forma de aplicación es de dos formas: por inhalación, por la nariz como polvo e inyectándola por la vena como líquido.

Los efectos que producen son estados de euforia, excitación, ansiedad, disminución de la fatiga, mayor capacidad de trabajo, y sensación de mayor fortaleza física, las pupilas se dilatan y la presión de la sangre aumenta. Con dosis mayores. Esta droga produce alucinaciones y delirios de persecución.

La cocaína no produce dependencia física, ni síndrome de abstinencia. Sin embargo, crea una fuerte dependencia psicológica.

cológica, al dejar de usarla quien tiene el hábito se siente deprimido y sufre alucinaciones.

**LUIS F. SOTELO ROGIL dice textualmente:**

"Las leyes sanitarias clasifican a la cocaína como droga peligrosa, específicamente como un narcótico, a pesar de que farmacológicamente es un poderoso excitante del sistema nervioso. Los indios peruanos acostumbran mascar las hojas de la coca, para obtener la energía necesaria para sus largos recorridos por las elevadas montañas, pero en Estados Unidos los viciosos la inhalan untándose la cocaína en las fosas nasales o en las encías, o bien se la inyectan mezclada, en ocasiones con heroína". (11)

**FRANK GANNON dice:**

Sobre el mismo tema, dice que la cocaína fue el primer anestésico local que se descubrió. El alcaloide puro de la cocaína se aisló por primera vez en 1853. Tenía un sabor amargo y un efecto adormecedor, e investigaciones posteriores demostraron que cuando se inyectaba no se sentían pinchazos posteriores. Fueron dos jóvenes doctores vieneses Sigmund Freud y Karl Koller, quienes introdujeron a la cocaína como un popular anestésico local; en 1884, Freud, padre del psicoanálisis moderno hizo el primer estudio detallado de los efectos

-----  
(11) Ibidem., Pág. 53.

tos fisiológicos de la cocaína" (12).

8.- Los alucinógenos.- Estas drogas son la marihuana, LSD, la mezcalina, la psilocibina y el peyote.

a).- La marihuana es una droga alucinógena, es una planta que puede ser cultivada, como también puede crecer en estado silvestre. A esta planta se le da el nombre de Cannabis, -- que tiene las variedades sativa e índica, se le conoce también como cáñamo indio o simplemente cáñamo. Esta droga puede desarrollarse en todos los sitios del mundo donde hay climas templados, pero generalmente se le encuentra sobre todo en -- Africa, la India, Medio Oriente, Colombia y muy especialmente en México.

Ahora bien, según la parte de la planta que se utilice, -- pueden obtenerse diversas preparaciones de dicha droga. La -- preparación más común es la que se conoce propiamente con el nombre de marihuana. En esta preparación se utilizan las ho-- jas, separándolas de las semillas y los tallos, es decir, las hojas de color verde se cortan. Si se utiliza la resina de la planta, la preparación se conoce con el nombre de hashish.

Otra preparación consiste en un líquido aceitoso de co-- lor café oscuro que contiene una alta concentración del prin



cipio activo de la cannabis y, también se le conoce como aceite de la marihuana.

**Forma de aplicación y efectos que produce** Por lo general, los que usan esta droga la fuman en forma de cigarrillos, puede estar sola o mezclada con tabaco, también en preparaciones alimenticias, sobre todo en pastillas y dulces. Y además se mastican las hojas. En cuanto a sus efectos se ha observado que la potencia de esta droga varía según el sitio de donde provenga, la forma de cultivarla, y la manera en que se prepare. Además los efectos varían de acuerdo con la cantidad y calidad que se consuma, el ambiente social y la personalidad del usuario de la droga. Con dosis pequeñas de aproximadamente medio cigarrillo el usuario se siente estimulado, de manera que ríe y habla con facilidad, aumenta su apetito, endema en los ojos y en los párpados, aumenta la frecuencia cardíaca, aumenta la agudeza y claridad visual y en el aparato auditivo, y en ocasiones existe pánico, pero no existe síndrome de abstinencia.

b).- LSD.- (ácido lisérgico dietilamina) DMT (dimetiltripramina) STP o DOM (4-metil-2,5-dimetoxi-a-metilfenetilamina), - el LSD, el DMT, el STP, constituyen tres de las drogas como alucinógenos; el LSD se deriva de un hongo denominado cornezuelo del centeno. Pero existen diversas preparaciones en el mercado ilícito. Comúnmente se prepara un líquido sin dolor, sin sabor. También se encuentra como polvo, en tablas, cápsulas de diversas formas y colores.

**EL DET.**- Esta droga existe naturalmente en las semillas de ciertas plantas del Caribe y de Sudamérica, llamadas *Piptadenia* y *Danisteriopsis caapi*. Sus principales aplicaciones son: la inhalación, se toma, se inyecta por vía intramuscular o en la vena.

**STP.**- Esta droga es de las denominadas psicodélicas, es también una droga sintética, esta droga es poco conocida y al igual que las demás drogas que hemos visto es muy peligrosa e ilegítima, debido a que es más fuerte que las dos anteriores, pues se dice que su efecto dura de tres a cuatro días. Esta droga se presenta únicamente en tabletas de diversos colores y forma cónica, por lo que es lógico que su aplicación es la ingestión.

Sus efectos en general son: los trastornos en la percepción, es decir, estas sustancias hacen que el que las use perciba objetos o sensaciones que no existen en la realidad.- Otros efectos son: sensación de angustia, pánico, depresión, prolongada, delirios de persecución.

c).- **La mezcalina.**- Es un ingrediente activo que se obtiene de los capullos del cacto llamado peyote. Además existen preparaciones ilícitas por supuesto de mezcalina purificada, en este caso se encuentra como un polvo blanco y cristalino que se coloca en cápsulas. También se fabrica en ampollitas con líquido,

aunque usualmente es ingerida, y puede ser inyectada.

Sus efectos principales son: alteración de la percepción, disminución de la capacidad para distinguir entre la realidad y la fantasía, desarrolla dependencia psíquica pero no física.

d).- La psilocibina.- Esta droga se obtiene de ciertos hongos que crecen en México y América Central. La psilocibina también se encuentra en el mercado ilícito en forma de polvo cristalino o como solución y su principal aplicación es la inyección.

Los principales efectos de esta droga son: alucinaciones que duran alrededor de 6 horas, auditivas, táctiles, dilatación en las pupilas, también se desarrolla dependencia psíquica, pero no física.

FRANK GANNON, acerca de la psilocibina dice:

"La psilocibina es el principio activo de un pequeño hongo, el *psilocybe Mexicana*, que crece en el estiércol de vaca en pasturas pantanosas de México. El alcaloide alucinógeno -- del hongo fué aislado en 1958, y producido químicamente por -- Albert Hofman, el mismo que descubrió el LSD. En su estructura química, la psilocibina es casi idéntica al LSD. Los experimentos originales de Timothy Leary, en Harvard y en la prisión del Estado de Massachusetts, fueron realizados con psilocibina" (13).

e).- El peyote.- Es un poderoso alucinógeno que se encuentra en las cabezas sin espinas de una pequeña planta cactácea que se encuentra en México, y en el suroeste de los Estados Unidos de América. Estas cabezas se les denomina "botones". Estos botones se cortan de la planta y se secan en el sol. Los llamados capullos pueden ser molidos y obtener esta droga en forma de polvo que se puede colocar en cápsulas, también se presenta en forma de líquido y se bebe, se ingiere en forma de cápsulas, y los capullos se mastican.

Sus efectos son: náuseas, escalofríos, vómitos, terror, ansiedad y una dislocación visual, no causa dependencia física. Entre algunas personas se presentan casos de dependencia psicológica. El peyote es un cactus con el que comulgan los indios, y se crece a lo sumo diez centímetros del suelo; tiene un color verde y raíz tuberosa cubierta de pelos sedosos, que lo mantienen en pie.

**B.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL USO DE LAS DROGAS:**

El uso de las drogas ha existido desde hace muchos siglos en la historia de la humanidad, desde antes que China construyera su famosa muralla, para defenderse de las invasiones de que eran objeto por parte de otras tribus, ya se conocía el uso de diferentes drogas, como por ejemplo el opio, la marihuana, el alcohol, la coca, el peyote, el café. Estas drogas eran las más conocidas de aquella época, por lo que algunos historiadores dicen que estas drogas además de producir éxtasis a quienes las utilizaban, las consideraban como plantas "sagradas", ya que los señores Soberanos eran en un principio los que más las usaban.

Además de que las utilizaban para significar el triunfo o la derrota que hubiesen tenido en la guerra, los pueblos de aquella época. Pero no sólo observamos que en aquellas tierras se conocían estas plantas en mención, sino que también, en México y en toda América, entre los indígenas gobernantes, ya se conocían dichas plantas que se utilizaban para celebrar algún acontecimiento religioso o guerrero, tal es el caso del peyote, que tanto utilizaron los aztecas, huicholes y otras tribus mexicanas. Esta planta pudo haberse originado en la parte noroeste de México, al sur del Río Bravo, pues es la región más importante donde crece y es muy probable que se usara también en ceremonias religiosas.

Ahora bien, podemos afirmar que nuestros antepasados -

gozaron de cierta embriaguez conseguida a través de la fermentación de ciertas sustancias, como la miel, frutas y algunos granos. Los antiguos sirios chupaban pastillas de opio para pasar el tiempo agradablemente, la hoja de la coca la utilizaban para preparar varias bebidas populares y estas drogas se usaban en muchos de los ritos de brujería que existía en Europa y en el Nuevo Mundo. La famosa "cerveza de bruja", era de hecho, algún tipo de ponche narcótico.

**FRANK GANNON** dice sobre estos

A través de toda la historia, el opio ha sido servidor del hombre pero así mismo, ésta ha sido fiel servidor y adicto. Posiblemente es el narcótico más antiguo. Los sumerios -- 4000 años antes de Cristo, llamaban a las amapolas del opio -- "plantas de alegría". Se usó como medicamento o medicina en las antiguas Grecia y Roma y los comerciantes árabes la introdujeron en China.

En el siglo XVIII, fumar opio se hizo muy popular en el Oriente. Florecieron los fumadores de opio que tanto impresionaban y fascinaban a los europeos. La práctica se extendió a Europa y fue acogida por muchas personas famosas y a la moda. Los "ingestores" de opio, en realidad no se lo comían, sino que bebían láudano, preparación líquida a base de opio, que fue elaborado por vez primera en el siglo XVI. En el siglo -- XIX ya se usaba el opio en ambas orillas del Atlántico. Se podía conseguir sin dificultad en medicina de patente tanto --

en Europa, como en América, y aunque nadie condenaba su uso-excesivo, tampoco había ninguna presión social en su contra. Las damas tomaban medicina de opio contra los "aires" y también se usaba contra las diarreas". (14)

La marihuana.- Es una droga que ha sido conocida por el hombre por lo menos hace 4,500 años, y en torno de ella se han escrito miles de artículos e informes y no fué hasta 1964 -- cuando un Químico Israelita, Raphael Mechoulam, finalmente aisló lo que se cree que es el principio activo de la droga -- planta el Tetrahidrocanabinol (THC). El principio activo -- de la droga es la substancia que produce sus efectos específicos.

Como vemos la marihuana, no es nada nuevo, se cree que esta planta es originaria del sur de China, cerca de los Montes Himalayas, hay evidencia de que las tribus siberianas -- del tercer al quinto siglo antes de Cristo utilizaban la marihuana para drogarse. En la India a diferencia de China, -- la resina era más apreciada que la llamada fibra, y en 1500, años antes de Cristo, los libros sagrados se referían al cáñamo como "fuente de la felicidad" y provocador de risa".

Posteriormente en la época de Jesucristo, el cáñamo y -- el lino eran los materiales principales para fabricar ropa -- cuerdas y velas de barco. Alrededor del año 500 de la era -- cristiana, la marihuana se cultivaba en gran parte de Europa y fué conocida con el Nuevo Mundo antes de que los españoles

*llegaran a América.*

*A esta droga se le han dado varios nombres como son: -  
mota, hierba, grifa, hashish, charas, bhang, dagga, estos -  
son unos cuantos nombres para designar a la planta denomina-  
da cannabis sativa. En la historia de la marihuana durante-  
siglos se cultivó y se cosechó en toda América; de ella se -  
obtenían cuerdas de cáñamo, tela burda, aceites esenciales y  
productos medicinales. Hasta 1937 fue asequible con pres- -  
cripción médica para usos terapéuticos y legítimos.*

*EL DR. MELVIN H. sobre droga dice:*

*"La marihuana fue una de las primeras plantas domesti-  
cadas por el hombre. En la India, alrededor del año 400 A.C.  
los hindúes la utilizaban para sus ceremonias religiosas. Se  
creía que el ángel de la humanidad vivía en sus hojas. Ya --  
por el siglo X, después de Cristo, el conocimiento se exten-  
dió al Mediterráneo y al mundo árabe; su uso fue permitido -  
en casi todos los países musulmanes. La cannabis obtuvo muy-  
mala reputación por primera vez, cuando fue tomada por un --  
grupo de fanáticos musulmanes que se habían establecido cer-  
ca de Bagdad. Este grupo, al mundo de Hasan, juró al mundo -  
de los falsos profetas. Todos los que no le siguieran serían  
destinados a morir asesinados. Se cree que el nombre de Ha--  
san está relacionado con las palabras asesino y hashish. Se-  
relata que los seguidores de Hasan fueron los primeros en matar*



debido al efecto que producía el hashish\* (15).

**El tabaco.**- La costumbre de fumar tabaco fué introducida en Inglaterra en 1565, y así surgió un nuevo método de consumir la --cannabis. Esta práctica se extendió por todo el Nuevo Mundo, --conjuntamente con el comercio de esclavos. Los marinos mercan--tes lo introdujeron a Costa Rica y en 1816, lo introdujeron a --México.

**La coca.**- Se ha cultivado ampliamente en el Perú desde el año --de 1000 D.C. hasta la fecha.

**EL DR. MELVIN H. WEINSWIG, dice:**

"La coca se utilizaba principalmente en ceremonias religio--sas por los incas quienes la consideraban como un símbolo de --fuerza, resistencia y fertilidad; era una ofrenda sagrada en --todas las celebraciones importantes. Originalmente el uso de la coca se restringía a los nobles del imperio inca, pero cuando --los españoles invadieron Perú, su uso se extendió para incluir--a todas las clases sociales. Además de su significado religioso, la coca se empleaba para mermar el hambre, la fatiga, y el frío. En 1533, los españoles usaron la planta de coca como moneda pa--ra pagar a los trabajadores indios."

-----  
(15) Dr. Melvin H. Weiswig.- Consecuencias del uso y abuso de --las Drogas, México, V Siglos, 1978. Pág. 103

La iglesia católica se oponía fuertemente a esta práctica, además de oponerse al uso religioso de la coca. A pesar de esto, las dos costumbres continuaron y finalmente los conquistadores españoles adoptaron la costumbre de pagar en "Moneda de coca". Más tarde a fines del siglo XIX, el Papa León XIII, aprobó el uso de la coca para fines religiosos después de haber experimentado con ella para lograr un "estado ascético". El ingrediente activo de la coca, la cocaína, fue aislado cerca de 1858, cuando se usó como anestésico local. En 1884, Freud la consideró como una cura contra la dependencia de morfina y fomentó su uso por vía de inyección hipodérmica en vez de la acostumbrada vía oral". (16)

El alcohol.- Etílico o etanol, ya desde la Edad de Piedra, - el hombre estuvo enterado del proceso de fermentación, es decir, la forma de hacer su propia bebida a base de la conversión de carbohidratos en alcohol, además existen pruebas de que la fruta se almacenaba en cuevas oscuras y cálidas, - por lo cual probablemente establecían las condiciones ideales para la fermentación y finalmente para la conversión de los jugos frutales en alcohol.

En la Edad Media, el alcohol fue considerado como el ---  
anhelado: elixir de la vida; y fue utilizado como remedio casi  
-----

(16) Dr. Melvin H. Weinswig. Ob., Cit. Págs. 69, 70

para todas las enfermedades.

**Los estimulantes.**- Productos sintéticos como las anfetaminas fueron producidos por primera vez en el siglo IX. Sin embargo, su uso se ha extendido rápidamente y por lo tanto, se les debe considerar ampliamente. Las anfetaminas, el uso de estas drogas se desarrolló a fines de la década de 1940 y a principios de la década de 1950, después de la Segunda Guerra Mundial.

**LSD, Dietilamina del ácido D-lisérgico.**- El efecto alucinógeno del LSD fué descubierto por Albert Hofmann en 1943.

**La mezcalina y la psilocibina.**- Aunque existe información del uso de las drogas, similares a los alucinógenos, desde hace 4,500 años, esta breve historia se limita a algunos alucinógenos empleados en el mundo occidental particularmente, en los Estados Unidos de América. Como son la mezcalina y la psilocibina.

**Los tranquilizantes.**- La historia de estas drogas, se ha considerado que fueron descubiertos a mediados de la década de 1950, y fué cuando los hospitales se transformaron, ya que estas drogas ayudaron a curar las mentes perturbadas o enfermas.

**Los barbitúricos.**- El ácido barbitúrico fué sintetizado por --

primera vez en 1864, por Adolf Von Baeyer. El primer derivado se introdujo en el mercado a principios del siglo XX y desde entonces han sido elaborados y estudiados aproximadamente - - 2,500 diferentes derivados.

Los narcóticos.- El abuso de las drogas como la heroína, la morfina, opio, codeína, no es un fenómeno reciente; se le puede considerar que desde las primeras etapas de los registros históricos, posiblemente se emplearon desde hace dos mil años antes de Cristo. Puesto que los arqueólogos suponen que se empleaban en los ritos antiguos para inducir el trance místico.

**C.- ASPECTOS MEDICO Y JURIDICO DE LAS DROGAS.**

*Los estupefacientes o sustancias psicotrópicas en su -- aspecto médico, generalmente son destinados con fines esencialmente curativos, y se les considera en campo de la ciencia médica como medicamentos, los cuales podemos clasificarlos en : Oficiales, que son los que se preparan en droguerías o farmacias de acuerdo con las fórmulas y procedimientos descritos en la farmacopea Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.*

*Magistrales.- Estos son los que se preparan en droguerías y farmacias conforme a la prescripción de un médico y, los de especialidades farmacéuticas, los cuales son elaborados en los establecimientos de la industria farmacéutica, cuya fórmula y nombre se encuentran registrados en la Secretaría de Salubridad y Asistencia y en la Secretaría de Comercio. Por lo tanto el empleo de los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas en el campo de la medicina, pueden utilizarse con fines de diagnóstico, preventivos, terapéuticos y científicos, etc., - por lo que el manejo de estos debe ser objeto de estrictas medidas de vigilancia y control sanitario, por la Secretaría de Salubridad y Asistencia.*

**EL DR. MELVIN H. AL RESPECTO DICE:**

*"Es de vital importancia estudiar las drogas en su aspecto positivo para la salud del individuo y para la sociedad; - nosotros creemos que los estupefacientes, por sí mismos, y en*

es mismos no son malos; por lo tanto, podemos considerar que su uso no es ni necesariamente, ni siempre malo para la salud, ya que en muchas ocasiones como decía el gran filósofo Feuerbach, el humor de la gente y su personalidad depende en muchas ocasiones, de las sustancias químicas que se encuentran dentro de ellos, y se puede introducir con la alimentación, y además las personas que utilizan los estupefacientes, generalmente son enfermos deprimidos, melancólicos, negativistas, con propósitos suicidas, pero que cuando han superado el colapso con la oportuna administración de esos productos prescritos por un médico, se sienten capaces de dar a sí mismo la orientación justa y correcta para poder y querer vivir.

Pero no podemos negar, ante todo, que el estado de ebriedad como vimos anteriormente, cuando es producido por la droga en medida mayor y sin prescripción médica según la calidad y cantidad, compromete los poderes de autocontrol y de valoración del sujeto, con la consecuente disminución de la libertad y de la capacidad de entender y de obrar. Además, en cada degustación de estupefacientes se halla en el peligro del hábito que deriva de la naturaleza misma de las drogas, es decir, que éste es uno de tantos aspectos negativos de dichas drogas.

Sin embargo, con ello no podemos desvalorar el aspecto positivo del uso de los estupefacientes. Ya que tienen el po

esí mismos no son malos; por lo tanto, podemos considerar que su uso no es ni necesariamente, ni siempre malo para la salud, ya que en muchas ocasiones como decía el gran filósofo Feuerbach, el humor de la gente y su personalidad depende en muchas ocasiones, de las sustancias químicas que se encuentran dentro de ellos, y se puede introducir con la alimentación, y además las personas que utilizan los estupefacientes, generalmente son enfermos deprimidos, melancólicos, negativistas, con propósitos suicidas, pero que cuando han superado el colapso con la oportuna administración de esos productos prescritos por un médico, se sienten capaces de dar a sí mismo la orientación justa y correcta para poder y querer vivir.

Pero no podemos negar, ante todo, que el estado de ebriedad como vimos anteriormente, cuando es producido por la droga en medida mayor y sin prescripción médica según la calidad y cantidad, compromete los poderes de autocontrol y de valoración del sujeto, con la consecuente disminución de la libertad y de la capacidad de entender y de obrar. Además, en cada degustación de estupefacientes se halla en el peligro del hábito que deriva de la naturaleza misma de las drogas, es decir, que éste es uno de tantos aspectos negativos de dichas drogas.

Sin embargo, con ello no podemos desvalorar el aspecto positivo del uso de los estupefacientes. Ya que tienen el po

der de aliviar al hombre los intensos dolores y casi intolerables, de insomnios peligrosos, de formas agudas de neurastenia". (17).

Como ejemplos de usos médicos o terapéuticos: tenemos -- los siguientes de algunas drogas que trataremos como son las anfetaminas que se emplean para controlar la enfermedad conocida como narcolepsia, epilepsia, para calmar la fatiga, combatir la obesidad, impedir el sueño y de controlar a algunos niños que muestran una movilidad excesiva. La Cocaína.- Su -- uso terapéutico se limita a la anestecia superficial.

Los narcóticos.- Heroína, morfina, sus usos terapéuticos son eliminar dolores intensos son analgésicos, disminuyen la fatiga, preocupación, tensión y la ansiedad. La morfina en particular, medicamento, sólo se le emplea para tratar dolores intensos resultantes de fracturas, quemaduras, intervenciones quirúrgicas, así como para reducir el sufrimiento en las últimas fases de enfermedades fatales como el cáncer.

Los tranquilizantes.- Como drogas depresoras y su uso como -- medicamentos se ha extendido en grandes cantidades, ya que -- estas drogas se utilizan para calmar a la gente y para reducir estados transitorios de ansiedad, en ocasiones se usan -- como relajantes musculares y como anti-convulsionantes.



El uso de los estupefacientes es ciertamente útil y eficaz cuando se utilizan con un fin curativo y bajo prudente -- juicio de un médico, y pueden emplearse como analgésicos o -- anestésicos. La cantidad, la calidad y la frecuencia de la ad-- ministración de la droga debe de medirse de acuerdo a la nece-- sidad y a la utilidad curativa de males verdaderamente graves, teniendo además en cuenta las condiciones concretas del suje-- to.

Más específicamente, podemos decir, que en un uso curati-- vo hecho a base de pequeñas dosis esporádicos, ciertamente -- efectivo, porque la turbación psíquica está compensada por el efecto terapéutico y no comporta peligro alguno de hábito, ni de intoxicación. Ahora bien cuando se trata, por el contrario, de una administración esporádica, pero en dosis notables que-- priven completamente del uso de la razón, se requiere un moti-- vo curativo grave: (insomnio invencible, operación dolorosa, -- etc.) y que mire a la salud de todo el organismo. En este ca-- so, el bien del todo justifica la renuncia temporal del suje-- to al uso consciente de sus propias facultades psíquicas.

Se dice que en muchas ocasiones dar al paciente o enfer-- mo ligeras dosis de droga para mitigar la aspereza de algún -- dolor sin hacer perder el conocimiento puede ser no solamente eficaz, sino a veces oportuno y benéfico para el estado men--

tal y también moral del paciente.

Por el contrario es definitivamente malo, cuando se le da a un enfermo una administración que se dirige solamente a evitar un fin consciente o incluso provocar o acelerar la muerte. Además se requiere una prudencia por parte de los médicos que administran los estupefacientes, porque pueden causar graves daños si se administran dosis mayores a los necesarios.

**ADELA FERNANDEZ** dice sobre estos:

"Existe un gran porcentaje de drogadictos víctimas de la medicina. El abuso de los narcóticos para calmar dolores (camino fácil de los médicos que mitigan el dolor, pero no curan la enfermedad), es uno de los crímenes más comunes dentro de la medicina" (18)

**PIERO BONGIOVANNI** sobre esto dice:

"Las intoxicaciones de la vida cotidiana. ¿Deberemos entonces, prohibirnos el uso razonable del tabaco, de las bebidas alcohólicas, del café, de los tranquilizantes y de todo lo que puede tener una benéfica acción antidepressiva y estimulante? No.

-----

(18) Adela Fernández.- *Las Drogas, Viaje sin Retorno*. México. Posada, 1973, Pág. 165

*Los efectos benéficos y positivos del uso del alcohol - en pequeñas dosis, del café, del tabaco, de los tranquilizantes, tomados en forma moderada, se han demostrado hoy no solamente por el modo común de sentir y de pensar del pueblo, sino también por las investigaciones psicológicas. Se tiene una benéfica acción antidepresiva, una disminución de la incertidumbre, mayor grado de decisión, mayor viveza de la imaginación, mayor entrega intelectual, una mayor simpática y briosa capacidad para comunicarse con los demás.*

*Si también permanece el peligro del estilismo y de graves intoxicaciones por el abuso del alcohol, del tabaco, del café, etcétera, no queda sin embargo, prohibido el uso de estos pequeños tóxicos cada vez que sus efectos negativos y benéficos, recordamos ahora. Incluso, si no se trata de motivos de orden humano de no poco interés y de no poco valor para la mayoría de las personas que viven en esta civilización muestra tan frenética y excitada". (19).*

-----  
(19) Piero Bongiovanni.- *Los Paraísos de las Drogas.* España. Eléxpuru, 1973, Págs. 274, 275.

**"ASPECTOS JURIDICOS DE LAS DROGAS".**

*La marcha que ha seguido el Derecho Penal Mexicano a partir de 1871, fecha en que se inició su vigencia el Código denominado Martínez de Castro. En este Código aún no se establecían penas para reprimir los delitos en materia de estupefacientes, puesto que no existían en esa época. El delito -- que se reprimía en aquel entonces era el abuso del alcohol. Fue hasta 1929 cuando aparece por primera vez en el Código Penal, únicamente la figura delictiva del tráfico de estupefacientes, sólo que mezclada con la alteración o adulteración de bebidas y alimentos de consumo humano.*

*Idéntico ha sido el camino seguido en la materia en el ámbito internacional a partir de la Conferencia de la Haya de 1912, en donde doce países se reunieron por primera vez preocupados por el consumo y la difusión del opio y sus derivados. Desde entonces hasta 1961 que es la fecha en que se celebra como hemos de ver en su oportunidad, la denominada Convención Unica de Estupefacientes en New York, el camino ha sido igual, tratando de ir integrando las descripciones típicas para acentuar la represión penal en los especuladores, poseedores, traficantes, productores, proselitistas, etc., y sometiendo a tratamientos médicos de readaptación a drogadictos considerándolos más como enfermos que como delinquentes.*

*Estas son las dos corrientes que se observan en la - -*

*Legislación Internacional y Nacional.*

*Al presentarse hoy en día el tema de estupefacientes y psicotrópicos como un problema de creciente epidemia de -- nuestra época que flagela a las grandes y pequeñas ciudades contemporáneas, se presenta un lenguaje sencillo en su aspecto Jurídico a fin de que se tome una conciencia serena, objetiva por parte de las autoridades que ayuden y permitan una sensata solución al problema de los delitos en materia de -- estupefacientes y psicotrópicos.*

*La lucha jurídica contra estos delitos, si no se puede o no se quiere, entender, que la suya es una batalla superestructural, valga la expresión, pero que la estructural está en otro ámbito, el amplísimo de las medidas preventivas y de seguridad, dentro de ese abigarrado complejo al que Enrico Ferrí se refirió bajo el nombre común de "sustitutivos penales". En realidad, el Derecho se amuralla sólo dentro de una doble tarea, pues las demás no lo corresponden de señalamiento de los mecanismos de control, por una parte confiada en la especie a la legislación sanitaria, y de presión de -- las conductas antisociales, por la otra, de aquellas conductas que no pudieron impedir, ni la prevención extrajudicial ni el control jurídico que se encomienda a la Ley Penal.*

*en México tiene alto rango legal la tarea de la Secretaría de Salubridad y Asistencia en el campo de los estupefacientes; a ella se refiere la fracción XVI del artículo 73 -*

*Constitucional, cuando hace mención, en el giro infielmente seguido por el ordenamiento secundario, a las sustancias que envenenen al individuo y degeneren la raza.*

*En el aspecto jurídico este problema de las drogas; a través de la historia de México se ha observado abordando -- con brillantez el desarrollo jurídico y también el de la lucha que todas las naciones del mundo han sostenido para lograr fiscalizar el tráfico ilegal de estupefacientes y de las drogas de carácter peligroso. México ha contribuido a esta lucha desde hace mucho tiempo. No es nada nuevo que el Gobierno Mexicano dedique una gran parte de sus esfuerzos a combatir la producción y el tráfico y consumo de estupefacientes, y en general todos aquellos delitos contra la salud a que hace mención el Código Penal Federal. Desde hace 25 años la Procuraduría General de la República, en forma organizada y sistemática ha luchado, en coordinación con el Ministerio Público Federal, el cual tiene a su vez la colaboración de la Policía Judicial Federal, dependiente de la propia Procuraduría, así como la Policía de narcóticos, dependiente de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y el Ministerio Público del fuero común, las Policías preventivas y judiciales y federales de todo el país, así como las demás autoridades en general, e incluso los particulares también pueden y han colaborado en la lucha contra las drogas y los delitos contra la salud.*

*Ahora bien, se puede valorar si es lícito o ilícito el empleo de los estupefacientes, teniendo en cuenta las circunstancias concretas como son: el fin, la cantidad y administración de cada caso particular.*

*Como se advierte, por regla general, la persona o personas que tengan relación con las drogas sin estar autorizadas, presuntivamente delinquen; en conductas de habituados - al uso de estupefacientes o psicotrópicos o con la necesidad de los mismos, puede no existir la comisión de un delito, -- pero invariablemente el Ministerio Público Federal, con auxilio de la autoridad sanitaria, deberá comprobar plenamente esta situación. Pues el Código Penal de aplicación Federal - señala que no existe delito cuando la posesión o adquisición de estupefacientes o psicotrópicos en cantidad estrictamente necesaria para el propio consumo del sujeto, quien desde luego deberá tener el hábito o la necesidad de su consumo; en este caso el Ministerio Público no ejercitará la acción penal; únicamente pondrá al sujeto a disposición de la autoridad sanitaria correspondiente para su tratamiento, curación y rehabilitación.*

*Sin embargo, el farmacodependiente, aunque no haya cometido ningún delito, representa un peligro social; por ello la ley dispone que debe ser sometido a un tratamiento médico y a las medidas de seguridad, bajo la vigilancia de la autoridad sanitaria, con el fin de curar y evitar, entre otras -*

cosas, que su conducta antisocial se difunda y prolifere con grave riesgo para la salud pública.

Nuestra legislación no limita el control de los farmacodependientes y las disposiciones para su rehabilitación, únicamente a los que se ven involucrados debido a alguna conducta delictiva; también contiene disposiciones en relación a enfermos de esta naturaleza que no han incurrido en actos de posesión o adquisición de drogas, o en cualquier otra actividad ilegal. La atención médica en la especie corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia de acuerdo con el artículo 141 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos. El cual dice: la Secretaría de Salubridad y Asistencia, dictará cuando crea necesario y, en los términos considerados en las disposiciones generales de este título, las medidas temporales o permanentes relativas al control de las enfermedades no transmisibles, que constituyen un problema de salud pública, como las enfermedades nutricionales, los tumores malignos, las enfermedades del corazón e hipertensivas, la diabetes mellii, el bocio endémico, las enfermedades mentales, genéticas, iatrogénicas y otras que determine la propia Secretaría.

Sin embargo, esta actividad requiere también, por dispositivo de la ley, la intervención auxiliar de hospitales y sanatorios públicos y privados e instituciones de seguridad social, asistencia pública y privada.



**EL DR. RAMON FERNANDEZ PEREZ, al respecto dice:**

*"Los vectores básicos que nos orientan para combatir - el flagelo de la farmacodpendencia son tres fundamentalmente el médico-psiquiátrico, el socio-psicológico y el jurídico legal. Las fuerzas que representan estos tres dinamismos deben conjugarse de modo armónico y coordinado; alcanzar esta comunión en todos los niveles, es lo deseable, pues de otro modo los esfuerzos resultan ineficaces o estériles. La idea rectora: prevenir más que curar, cuidar y tratar al toxicómano, al enfermo, bien está, pero igualmente romper el círculo infernal del narcotráfico, desde los comandos superiores hasta el infinito revendedor proselitista, todos ellos igualmente criminales.*

*Ubicación jurídica de la farmacodpendencia.- Recordemos como premisa verificada, que la toxicomanía es una enfermedad portadora de peligros sociales y riesgos para la conservación de la salud individual y pública". (20)*

*Desde otro punto de vista, las condiciones de la salud pública han sido consagradas como un derecho, por mayor parte de las Naciones civilizadas. Este concepto ha sido claramente establecido por la Organización Mundial de la Salud en la acertada declaración de que "La salud es un derecho con-*

-----  
*(20) Ramón Fernández Pérez.- Elementos Básicos de Medicina.*

*Forense.- México, Zepol, 1977. Pág. 103*

*sistente en el bienestar físico, mental y social del hombre.*

*Por lo tanto, desde el momento en que la salud es un derecho, consideramos que adquiere la categoría de un bien jurídico tutelado y además corresponde al Estado la responsabilidad y la vigilancia de que dicho derecho no se lesione, ni sea puesto en peligro.*

*La Dogmática Legista dice:*

*Toda conducta humana que lesione o ponga en peligro un bien jurídico tutelado, debe ser valorada como antijurídica y tipificada como delito. Pues bien, podemos afirmar, que -- desde los primeros años de este siglo, el problema creado -- por el abuso de los estupefacientes fue considerado como una cuestión de alcance internacional, que exigía la coordinación de actividades represivas de los gobiernos a escala mundial.*

*Las razones podemos decir, que obedecieron al establecimiento del régimen de fiscalización universal, más que financiero o económico, fueron de carácter social y eminentemente humanitario.*

C A P I T U L O   I I

LEGISLACION MEXICANA RELATIVA A LAS DROGAS.

**I.- DISPOSICIONES LEGALES:** A) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- B) Código Penal Federal.- C) Código Federal de Procedimientos Penales.- D) Código Sanitario.- E) Código Aduanero.- F) Ley de Vías Generales de Comunicación.- G) Ley General de Población. H) Ley Federal de la Reforma Agraria.- I) Reglamento Federal de Toxicomanías. 2.- Tratados Internacionales.

**I.- DISPOSICIONES LEGALES:**

**A.- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

"La fracción XVI del artículo 73, establece que el Congreso de la Unión tiene facultades para dictar leyes sobre --  
Salubridad General de la República.

1a.- El Consejo de Salubridad General dependerá directamente del Presidente de la República, sin intervención de ninguna Secretaría de Estado, y sus disposiciones generales serán obligatorias en el país.

2a.- En el caso de epidemias de carácter grave o peligroso de invasión de enfermedades exóticas en el país, el Departamento de Salubridad tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el --

*Presidente de la República.*

- 3a.- *La autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país.*
- 4a.- *Las medidas que el Congreso haya puesto en vigor en la campaña contra el alcoholismo y la venta de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la especie humana, así como las adoptadas para prevenir y combatir la contaminación ambiental, serán después revisadas por el Congreso de la Unión en los casos que le competen.*

*Así pues consideramos que debido al sistema Presidencialista del Gobierno Mexicano, la facultad que establece nuestra Carta Magna, de dictar leyes y reglamentos sobre Salubridad, es conferida al Congreso de la Unión, por lo tanto aquí se encuentra el fundamento legal de todo lo relacionado con estupefacientes y psicotrópicos, y todo lo referente en materia de Salubridad General.*

**B.- CODIGO PENAL**

**CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL  
EN MATERIA DE FUERO COMUN, Y PARA TODA  
LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL.**

**TITULO SEPTIMO**

**Delitos contra la Salud**

**CAPITULO I**

**De la producción, tenencia, tráfico y proselitismo y otros  
actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.**

**"ARTICULO 193.- Se considerarán estupefacientes y psicotrópicas los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en lo futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones -- vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Para los efectos de este Capítulo se distinguen tres - grupos de estupefacientes o psicotrópicos:**

**I.- Las sustancias y vegetales señalados por los artículos 293, 321 fracción primera y 322 del Código Sanitario;**

**II.- Las sustancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con la excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II del artículo 321 del Código Sanitario;**

**III.- Los psicotrópicos a que se refiere la fracción III del artículo 321 del Código Sanitario".**

**"ARTICULO 194.- Si a juicio del Ministerio Público o del Juez competentes, que deberán actuar para todos los efectos que se señalan en este artículo con auxilio de peritos, la persona que adquiriera o posea para su consumo personal - sustancias o vegetales de los descritos en el artículo -- 193 tienen el hábito o la necesidad de consumirlos, se - - aplicarán las reglas siguientes:**

**I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual sólo será puesto a la disposición de las autoridades sanitarias para que bajo la responsabilidad de éstas sea sometido al tratamiento y a las medidas que procedan.**

**II.- Si la cantidad excede de la fijada conforme al --- inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer -**

las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días, la sanción aplicable será la de prisión de dos meses a dos años y multa de quinientos a quince mil pesos.

III.- Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

IV.- Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará -- como antecedente de mala conducta al relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se somete al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrán prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, adquiera o posea alguna de éstas por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refiere los incisos I y II del -

primer párrafo de este artículo, o en el párrafo anterior, suministra, además, gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal e inmediato, será sancionado con prisión de dos a seis años y multa de -- dos mil a veinte mil pesos, siempre que su conducta no se -- encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 de este Código, se sancionará con prisión de -- dos a ocho años y multa de cinco mil a veinticinco mil pesos".

"ARTICULO 195.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien por cuenta o con financiamiento de terceros, siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en él concurren escasa -- instrucción y extrema necesidad económica. Las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias -- que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, -- tenencia y posesión, se cultiven dichas plantas".

"ARTICULO 196.- Se impondrá prisión de dos a ocho años y multa de mil a veinte mil pesos a quien, no siendo miembro de -- una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, -- por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda de -- cien gramos".



**ARTICULO 197.- Fuera de los casos comprendidos en los - - artículos anteriores:**

**Se impondrá prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos:**

**I.- Al que siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, labore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene, o trafique en cualquier forma comercio, suministre aun gratuitamente, o prescriba vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, sin satisfacer los requisitos fijados por las normas a que se refiere el primer párrafo del propio artículo.**

**II.- Al que ilegalmente introduzca o saque del país vegetales o sustancias de los comprendidos en cualquiera de las fracciones del artículo 193, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, o realice actos tendientes a consumar tales hechos.**

**Las mismas sanciones se impondrán al funcionario o empleado público que permita o encubra los hechos anteriores o los tendientes a realizarlos.**

**III.- Al que aporte recursos económicos o de cualquier especie, o colabore de cualquier manera al financiamiento para la ejecución de alguno de los delitos a que se refiere este capítulo.**

IV.- Al que realice actos de publicidad, propaganda, - provocación general, proselitismo, instigación o auxilio - ilegal a otra persona para que consuma cualquiera de los - vegetales o substancias comprendidas en el artículo 193.

Si el agente aprovechara su ascendiente o autoridad -- sobre la persona instigada, inducida o auxiliada, las pe-- nas se aumentarán en una tercera parte. Los farmacéuticos- boticarios, droguistas, laboratoristas, médicos, químicos, veterinarios y personal relacionado con la medicina en al- gunas de sus ramas, así como los comerciantes que directa- mente o a través de terceros cometan cualquiera de los de- litos previstos en este capítulo, además de las penas que- les correspondan, serán inhabilitados para el ejercicio -- de su profesión, oficio o actividad de la sanción corporal por un plazo que no podrá ser hasta el equivalente de la-- sanción corporal que se les imponga y que se empezará a -- contar una vez que se haya cumplido esta última. Si reinci- den. Además del aumento de la pena derivada de esta cir-- cunstancia, la inhabilitación será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier - naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos - previstos en este capítulo o permitiere su realización por - terceros, además de la sanción que deba aplicársele, según - el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento\*.

**"ARTICULO 198.-** Cuando alguno de los delitos previstos en este capítulo se cometiere por funcionarios, empleados o agentes de la autoridad, encargada de vigilar, prevenir o reprimir el tráfico ilegal de los vegetales o substancias comprendidos en el artículo 193, así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales o penitenciarios o en sus inmediaciones, la sanción que en su caso resulta aplicable se aumentará en una tercera parte".

**"ARTICULO 199.-** Los estupefacientes, psicotrópicos y substancias empleadas en la comisión de los delitos a que se refiere este Capítulo, se impondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento lícito o a su destrucción".

Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este Capítulo, se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41

C.- CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.

*De los que tienen el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.*

"ARTICULO 523.- Cuando el Ministerio Público tenga conocimiento de que una persona ha hecho uso indebido de estupefacientes o psicotrópicos, al iniciar su averiguación, sepondrá inmediatamente en relación con la autoridad sanitaria federal correspondiente para determinar la intervención que ésta deba tener en el caso."

"ARTICULO 524.- Si la averiguación se refiere a la adquisición y posesión de estupefacientes o psicotrópicos, el Ministerio Público, de acuerdo con la autoridad sanitaria a que se refiere el artículo anterior, precisará acusaciones si esa posesión tiene por finalidad exclusiva el uso personal que de ellos haga el indicado. En este caso, y siempre que el dictamen hecho por la autoridad sanitaria indique que el inculpado tiene el hábito o necesidad de consumir ese estupefaciente o psicotrópico y la cantidad sea la necesaria para su propio consumo, no hará consignación a los tribunales; en caso contrario, ejercitará acción penal."

"ARTICULO 525.- Si hubiera hecho la consignación y dentro-

de las setenta y dos horas que señala el artículo 19 constitucional, se formula o se rectifica el dictamen en el -- sentido de que el inculpado tiene hábito o la necesidad de consumir el estupefaciente o psicotrópico y la cantidad -- sea la necesaria para su propio consumo, el Ministerio Público se desistirá de la acción penal sin necesidad de -- consulta al Procurador y pedirá al tribunal que el detenido sea puesto a disposición de la autoridad sanitaria federal para su tratamiento, por el tiempo necesario para su -- curación.

"ARTICULO 526.- Si el inculpado está habituado o tiene la -- necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos y -- además de adquirir o poseer los necesarios para su consumo comete cualquier delito contra la salud, se le consignará -- sin perjuicio de que intervenga la autoridad sanitaria federal para su tratamiento."

"ARTICULO 527.- Cuando exista aseguramiento de estupefacien -- tes o psicotrópicos, los peritos de la autoridad sanitaria federal o cualesquiera otros oficiales, rendirán al Minis -- terio Público o a los tribunales, un dictamen sobre los ca -- racteres organolépticos o químicos de la sustancia asegura -- da. Este dictamen cuando hubiere detenido, será rendido -- dentro del término de setenta y dos horas a que se refiere el artículo 19 Constitucional."

Por otra parte, también hemos de ver las leyes especiales, tales como el Código Sanitario, Código Aduanero, la Ley de Vías Generales de Comunicación, Ley General de Población, Ley Federal de la Reforma Agraria, el Reglamento Federal de Toxicomanías, y sin omitir los Tratados Internacionales. En estas y cada una de ellas se hace referencia a los estupefacientes y psicotrópicos, y en general al problema de las drogas."

**D.- CODIGO SANITARIO.**

*Es de capital importancia el Código Sanitario, ya que en el encuentra su fundamento la Secretaría de Salubridad y Asistencia para actuar en materia de estupefacientes.*

*"El Código Sanitario ha reglamentado lo referente a -- estupefacientes en sus versiones de 1926, 1934, 1949 y -- 1954; el Código Vigente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del 13 de marzo de 1973, e introduce importantes reformas en la materia que nos ocupa.*

*El Título undécimo del Código Sanitario, en sus capítulos los VIII y IX, regula lo referente a estupefacientes y a sustancias psicotrópicas respectivamente, restringiendo su uso a fines médicos y científicos, previa autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia.*

*Varios artículos son dedicados a explicar los procedimientos para obtener la autorización anteriormente citada, y los requisitos para usar, proporcionar, importar, recetar, vender, etc. Las sustancias estupefacientes o psicotrópicas, señalando las atribuciones de la Secretaría de Salubridad y Asistencia para el control adecuado.*

*El conocimiento del Código Sanitario es indispensable ya que en sus artículos 292 y 319 consigna la lista de --*

sustancias consideradas como estupefacientes y psicotrópicos, y por lo tanto, sometidas al control nacional. Finalmente, tipifica y pena las conductas consideradas como delictuosas, en los artículos 504, 505, 506, 507, 508, del propio ordenamiento". (21)

El Código Sanitario expresa también que son actividades en materia de Salubridad General de la República, las relaciones en la campaña general contra el consumo de sustancias que envenenen al individuo o degeneren la especie humana. Así mismo dedica un capítulo en materia de estupefacientes y otro en materia de psicotrópicos en los que -- señalan los estupefacientes, la siembra, cultivo, cosecha, elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, comercio, posesión, importación, exportación, transporte en cualquier forma, prescripción médica, suministro, empleo, uso, consumo y en general, todo lo relacionado con el tráfico o suministro de estupefacientes o de cualquier producto que sea considerado como tal, en los Estados Unidos Mexicanos, queda sujeto a:

- 1.- A los tratados y convenios internacionales.
- 2.- A las disposiciones del propio Código y su Reglamento.

-----

(21) Luis Rodríguez Manzanera.- Los Estupefacientes y Estado Mexicano. México, Botas, 1974. Págs. 23, 24



- 3.- A las disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General.
- 4.- A lo que establezcan otras leyes y disposiciones sobre la materia.
- 5.- A las disposiciones técnicas y administrativas que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia; y
- 6.- A las disposiciones administrativas de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, en materia fiscal y de importaciones y exportaciones respectivamente.

**"ARTICULO 292.-** Para los efectos del artículo 290 se consideraran como estupefacientes, las sustancias y vegetales -- comprendidos en la siguiente lista. Antes es necesario hacer la siguiente explicación"

Ha de notarse que el complemento normativo no sólo incumbe al plano legislativo sino al administrativo, por igual, merced a las amplias facultades con las que se ha dotado al Consejo de Salubridad General. De modo similar, en el plano del Derecho de gentes las prevenciones consensuales se enriquecen por la acción de la Comisión de Estupefacientes. La doble instancia normativa en ambos campos jurídicos, es expresión y consecuencia del extraordinario-dinamismo de la materia, cuyo constante movimiento excede-

rfa fácilmente el marco riguroso del Derecho legislado y del orden Internacional convencional.

La enumeración de estupefacientes está dada en México por dos ordenamientos, a saber: el Código Sanitario (artículo 292) y la Convención Unica en 1961. Esta última contiene cuatro listas de estupefacientes y preparados, formadas en atención a la fiscalización que se destina a las sustancias incluidas en cada una. Aun cuando las relaciones son prolijas, creemos más útil proporcionarlas que omitirlas con la fácil salida de la remisión.

**\*ARTICULO 292.-** Acetildihidrocodeína, Acetilmetadol, Acetorfina, Alfameprodina, Alfametadol, Alfaprodina, Alilproadina, anfetamina, Anileridina, Banisteria coapi y su principio activo banisterina, Benzetidina, Benzilmorfina, Betacetilmetadol, Betameprodina, Betametadol, Betaprodina, Becitramida, Bufotenina, Butirato de dioxafetilo, Cannabis y su resina, Cetobemidona, Clonitazeno, Coca, Cocaína, Codeína y sus sales, Codoxina, Concentrado de pajas de adormidera, Desomorfina, Dexanfetamina, Destromoramida, Diampromida, Dietilamida del ácido lisérgico LSD, Dietiltiambuteno, Difenoxilato, Dihidrocodeína, Dihidromorfina, Dimefeptanol, Dimenoxadol, Dimetiltiambuteno, Dipipanona, Ecgonina, sus ésteres y derivados que sean convertibles en ecgonina y cocaína, Etilmetiltiambuteno, Etilmorfina, Etonitazena, Etor

fina, Etozeridina, Fenadoxona, Fenampromida, Fenazocina, -  
Fermetrazina, Fenomarfán, Fenoperidina, Fentanil, Folcodi-  
na, Furetidina, Haemadictyon, Amazonicum, Heroína, Hidroco-  
dona, Hidromorfinol, Hidromorfona, Hidroxiptidina, hongos  
alucinantes de cualquier variedad botánica y en especial, -  
las especies *Psilocybe Mexicana*, *Stropharia Cubensis* y *Cong-  
cybe* y sus principios activos, Isometadona, Levofenacilmor-  
fán, Levometorfán, Levomoramida, Levorfanol, Metadona, Me-  
tadona, intermediario de la (4-ciano-2 dimetilamino-4, 4  
difenilbutano o 2-dimetilamino-4-difenil-4-cianobutano), -  
Metanfetamina, Metazocina, Metildesorfina, Metildihidromor-  
fina, Metilfenidato, Metopén, Mifrofina, Moramida, interme-  
diario de la (ácido 2-metil-3-morfolino-1, 1 difenilpropa-  
no carboxílico o ácido 1-difenil-2-metil-3-morfolino propa-  
no carboxílico); Mormeridina, Morfina, Morfina metobromuro  
y otros derivados de la morfina con nitrógeno pentavalente,  
incluyendo, en particular, los derivados de Morfina-N-Oxi-  
do, uno de los cuales es la Codeína-N-Oxido- Morfina-N-Oxi-  
do, Nicocodina, Nicodicodina, Nicomorfina, Noracimetadol, -  
Noracimetadol, Norcodeína, Norlevorfanol, Normetadona, Nor-  
mofina, Norpipanona, Ololiuqui, Opio, Oxícodona, Oximorfo-  
na, Paja de adormidera, *Papaver Somniferum*, *Peganum Harmala*  
y sus principios activos, harmalina y harmina, Pentazo-  
cina y sus sales, Pentobarbital ácido 5-etil-5 (1 metilbu-  
til) barbitúrico, Petidina intermediario A de la (4-ciano-  
1-metil-4-fenilpiperidina o 1-metil-4-fenil-4- cianopiperi

dina), Petidina, intermediario B de la (éter etílico del ácido-4-fenilpiperidin-4-carboxílico o etil 4-fenil-4-piperidin carboxilato). Petidina, intermediario C de la 1-metil-4-fenilpiperidina-4-carboxílico-ácido), Peyote, Pimindina, Pirritramida, Proheptazina, Properidina, Propiram, -- Racemorfán, Racemoránida, Racemorfán, Secobarbital ácido 5-alil-5 (1 metilbutil) barbitúrico, Tabermanta iboga y -- su principio activo, la ibogaína, Tebacon, Tebaína, Tetrahydrocannabinoles, Trimeperidina, y los isómeros de los estupefacientes de esta lista, a menos que estén expresamente exceptuados, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química especificada en aquella<sup>a</sup>.

Queda sujeto al régimen del artículo 292 cualquier -- otro producto, derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista, sus precursores químicos y en general, los de naturaleza análoga y cualquier otra sustancia que determine el Consejo de Salubridad General.

De las listas contenidas por la Convención, la número I abarca: Acetilmetadol, Alilprodina, Alfacetilmetadol, -- Alfameprodina, Alfametadol, Alfaprodina, Anileridina, Benzetidina, Benzilmorfinina, Betacetilmetadol, Betaprodina, -- Cannabis y su resina y los extractos y tinturas de la Cannabis, Cetobemidona, Clonitazeno, Coca, Cocaina, Concentra

do de paja de adonidera, Desomorfinina, Dextromoramida, Diampromida, Dietiltiambuteno, Dihidromorfina, Dimenoxadol, Dinisepantol, Dimetiltiambuteno, Butirato de dioxafetilo, Difenoxilati, Dipipanona; Ecgonina, sus ésteres y derivados - que sean convertibles en Cegonina y Cocaína, Etilmetiltiambuteno, Etonitazena, Etixeridina, Fenadoxona, Fenampromida, Fenzocina, Fenomorfan, Fenoperidina, Furetidina, Heroína, - Hidrocodona, Hidromorfinol, Hidromorfona hidroxipetidina, - Isometadona, Levomorfán, Levomoramida, Levofenacilmorfán, Levofanol, Metazocina, Metadona, Metildersofina, Metildihidromorfina, Metopón, Morferidina, Morfina, Morfina metrodrido y otros derivados de la Morfina con nitrógeno pentavalente, Morfina N-óxido, Mirofina, Micomorfinina, Norlevorfanol, Normetadona, Normorfina, Opio, Oxiconona, Oximorfona, - Petidina, Piminodina, Proheptazina, Properidina, Racemorfán, Racemoramida, Racemorfán, Tebacón, Tebafina, Trimeperidina y los isómeros no exceptuados, siempre que puedan existir dentro de la nomenclatura química de la lista; y los ésteres y éteres de los estupefacientes que no figuren en otra lista, así como las sales respectivas, incluso las de ésteres, éteres e isómeros.

La lista número II engloba: Acetildihidrocodeína, Codeína, Dextropropexifeno, Dihidrocodeína, Etilmorfina, Norcodeína, Polcodina y los isómeros no exceptuados que sea posible formar dentro de la nomenclatura química de la relación,

al igual que las sales de los estupefacientes, incluso las de isómeros.

La lista III se refiere a preparados de Acetildihidrocodeína, Codeína, Dextropropoxifeno, Dihidrocodeína, Etilmorfina, Folcodina, Norcodeína, Cocaína, Difenoxilato, Pulvis-  
ippecacuanhae et opii compositus y los preparados que respondan a cualquiera de las fórmulas enumeradas en la lista, y mezclas de dichos preparados con cualquier ingrediente que no contenga estupefaciente alguno.

Por último la lista IV determina: Cannabis y su resina, Cetobemidona, Desomorfina, Heroína y las sales de todos los estupefacientes mencionados en la lista, siempre que sea -- posible formarlas.

En el ámbito internacional, y en el jurídicamente ceñido por la Convención, tiene importancia la Comisión de Estupefacientes del Consejo Económico y Social de las Naciones -- Unidas, al que atañe según el artículo 3 del pacto, modificar, servidos ciertos requisitos, las listas de estupefacientes que aquél posee. Ahora bien, las modificaciones dispuestas por la Comisión resultan vinculativas para las partes --entre las que figura México-- desde que les son comunicadas.

Los isómeros de los estupefacientes de la lista ante- -

rrior a menos que estén expresamente exceptuados, siempre que la existencia de dichos isómeros sea posible dentro de la nomenclatura química específica en aquélla.

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga sustancias señaladas en la lista anterior, sus precursores químicos y en general, los de naturaleza análoga y cualquiera otra sustancia que determine el Consejo de Salubridad General.

Además dice el mismo ordenamiento en mención queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 290, respecto de las siguientes sustancias y vegetales:

- a.- Opio preparado para fumar, discotimorfina o heroína, - sus sales o preparados;
- b.- Cannabis sativa, indica y americana o marihuana, paraver somniferum o adormidera y;
- c.- Erythroxiton novogratense o cocaína, en cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

Los artículos del Código Sanitario que tipifican las penas y conductas consideradas delictuosas son:

\*ARTICULO 504.- Al que sin autorización de la Secretaría de Salubridad y Asistencia, realice propagandas o publici-

dad, engañando al público sobre la calidad, origen, pureza, conservación, propiedad o uso de los productos y objetos a que se refiere el Título undécimo, así como sobre procedimientos de embellecimiento y sobre prevención o curación de enfermedades, se le sancionará con prisión de tres meses a dos años y multa de un mil a veinticinco mil pesos.

**ARTICULO 505.-** Se aplicarán las mismas penas que señala el artículo anterior, a quien realice propaganda desvirtuando o contrariando las disposiciones sobre educación para la salud o difundiendo procedimientos abortivos.

**ARTICULO 506.-** Al que por cualquier medio, adultere alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabaco, productos de perfumería, belleza o aseo, con peligro para la salud de las personas, se le aplicará prisión de uno a seis años y multa de un mil a diez mil pesos.

**ARTICULO 507.-** Al que por cualquier medio adultere medicamentos, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, alterando las fórmulas registradas de los mismos, se le impondrá prisión de uno a nueve años y multa de cinco mil a cincuenta mil pesos.

**ARTICULO 508.-** Al que comercie, distribuya o venda alimentos, bebidas alcohólicas y no alcohólicas tabaco, medicamen



tos, estupefacientes, sustancias psicotrópicas, aparatos y equipos médicos, productos de perfumería, belleza o aseo, plaguicidas o fertilizantes, adulterados o contaminantes o contaminados, con conocimiento de esta circunstancia se le impondrá prisión de seis meses a tres años y multa de un mil a diez mil pesos.

**Capítulo referente a las sustancias Psicotrópicas:**

**"ARTICULO 319.-** El comercio, importación, transporte en cualquier forma, fabricación, elaboración, venta, adquisición, exportación, posesión, prescripción médica, almacenamiento, acondicionamiento preparación, uso, consumo y en general -- todo acto relacionado con el tráfico o el suministro de -- sustancias psicotrópicas, queda sujeto a:

- 1.- A los Tratados y convenios internacionales.
- 2.- A las Disposiciones que expida el Consejo de Salubridad General.
- 3.- A las Disposiciones de este Código y sus Reglamentos.
- 4.- A lo dispuesto y que establezcan otras leyes y disposiciones de carácter general relacionadas con la materia.
- 5.- A las Disposiciones técnicas y administrativas de la -- observancia general, que dicte la Secretaría de Salubridad y Asistencia".

Sigue diciendo el Código en estudio.- "Para los efectos de este mismo ordenamiento se consideran como psicotrópicas las sustancias que en el se enumeren o aquellas que deter-

mina específicamente el Consejo de Salubridad General. Ahora bien en relación con las medidas de control y vigilancia que deberán adoptar las autoridades, las sustancias psicotrópicas se clasifican en cinco grupos

- 1.- Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido, o abuso constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.
- 2.- Las que tienen algún valor terapéutico, pero constituyen un problema grave para la salud pública.
- 3.- Las que tienen valor terapéutico, pero constituyen un problema para la salud pública.
- 4.- Las que tienen amplios usos terapéuticos y que constituyen un problema menor para la salud pública.
- 5.- Las que carecen de valor terapéutico y se utilizan exclusivamente en la industria.

Según diciendo el Código en estudio; queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 319, con las sustancias clasificadas en las que acabamos de ver en la número uno, entre las cuales se consideran

*N.N. Dietiltriptamina*

*DET*

*N.N. Dimetiltriptamina*

*DMT*

1 hidraxi (3,1, 2 dimetilheptil 7,8,9,10

tetrahidro, 16, 6, 9-trimetil 6H dihenzeno

(b,d) pirano

IMEP

2 Amino-1-(2, 5-dimetoxi-4-metil)

DOM-STP

fenilpropano

Parahexilo<sup>o</sup>.

**CODIGO ADUANERO**

**"ARTICULO 570.- Contrabando es la importación o exportación ilícitas de mercancías cuyo tráfico internacional esté prohibido, así como los actos encaminados a la realización de dichas operaciones".**

Ahora bien, consideramos que es de vital importancia -- hacer notar el problema que existe cuando las mercancías -- son estupefacientes o psicotrópicos, si los Funcionarios o Empleados Aduanales dejan pasar dichas mercancías., cual -- será el delito que se debe considerar, si el de contrabando o el de delitos contra la salud. Pues bien el problema es -- de técnica jurídica fundando crear esta nueva modalidad, -- pues si alguien está obligado a no realizar e impedir estos actos son dichos empleados aduanales, sabedores de su ilegal y punible conducta; procede y podemos considerar que su Institución hará que se les procese y castigue por el delito contra la salud, en su ángulo de estupefacientes o psicotrópicos, y no por el de contrabando.

**F.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.**

*Correspondencia irregular de objetos prohibidos.*

*Esta ley prohíbe en sus artículos 441, 442, 443, la --  
circulación o remisión por correo de la correspondencia --  
que puede ser utilizada para la comisión de un delito.*

**\*ARTICULO 441.-** *Queda prohibida la circulación por correo-  
de la siguiente correspondencias*

**I.-** *La cerrada que en su envoltura y la cubierta que por -  
su texto, forma, mecanismo o aplicación sea contraria-  
a la ley, o la moral o a las buenas costumbres.*

**II.-** .....

**III.-** *La que posiblemente pueda ser utilizada en la co-  
misión de un delito;*

**IV.-** .....

**V.-** .....

**VI.-** .....

**\*ARTICULO 442.-** *Cuando se advierta en el momento de la re-  
cepción, que los objetos que se pretendan depositar, son -*

de los que pudiera constituir correspondencia de circulación prohibida, se procederá conforme a las disposiciones aplicables a la materia.

**ARTICULO 443.-** La correspondencia de circulación prohibidas enumeradas en el artículo 441 deberá ser puesta a disposición de la autoridad competente decomisada, enajenada, destruída, o donada en los términos del reglamento<sup>o</sup>.

Estos artículos que acabamos de ver, van en relación con el artículo 300 del Código Sanitario que prohíbe las importaciones y exportaciones de estupefacientes y psicotrópicos, y de productos o preparados que los contengan, no podrá efectuarse en ningún caso por la vía postal.

Ahora bien para importar o exportar estupefacientes e psicotrópicos y productos que contengan dichas drogas es requisito indispensable que la Secretaría de Salubridad y Asistencia expida la autorización respectiva en la forma que determinen los reglamentos.

Las importaciones o exportaciones autorizadas podrán efectuarse únicamente por la Aduana o Aduanas de Puertos Aéreos e Terrestres, es decir, que por tierra también se puede importar o exportar según lo indique la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**C.- LEY GENERAL DE POBLACION Y SU REGLAMENTO.**

*La Ley General de población dice:*

**"ARTICULO 101.-** Se impondrá pena hasta de dos años de prisión y multa hasta de diez mil pesos, al extranjero que por la realización de actividades ilícitas o deshonestas, viole los supuestos a que está condicionada su estancia en el país".

**REGLAMENTO**

En el "Reglamento se considera como impedimento legal para internarse en la República Mexicana, con cualquier calidad migratoria, a los extranjeros toxicómanos, alcohólicos habituales o que propaguen o fomenten el hábito de drogas estupefacientes o en alguna forma trafiquen con ellas".

Este Reglamento considera sus propias disposiciones de orden público, y a la vez tienen por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, los principios de la política de población, así como la entrada y salida de personas al país.

Además considera que corresponde a la Secretaría de Gobernación la aplicación de las disposiciones de la Ley General de Población, y con auxiliares de ella para los mance-

*fines. Las demás dependencias del Ejecutivo Federal; los -  
Ejecutivos Locales;*

*Los Ayuntamientos;*

*Las Autoridades Judiciales;*

*Los Notarios Públicos, Corredores y los Contadores Públi--  
cos.*



**H.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.**

*Esta ley, también hace referencia a los estupefacientes es decir, que dicha ley impone ciertas sanciones a aquellas personas, denominadas ejidatarios o comuneros que siembren o dejen que se cultive en su parcela cualquier droga.*

**"ARTICULO 85.-** *El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación y, en general, los que le hubiere sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando*

**III.-** *Destine los bienes ejidales a fines ilícitos;*

**V.-** *Sea condenado por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente".*

**"ARTICULO 89.-** *La suspensión de los derechos de un ejidatario o comunero podrá decretarse cuando durante un año deje de cultivar la tierra, etc.*

*También procede la suspensión respecto del ejidatario o comunero contra quien se haya dictado auto de formal prisión por sembrar o permitir que se siembre en su parcela, marihuana, amapola o cualquier otro estupefaciente.*

*La sanción será aplicada previa comprobación plena de las causas antes mencionadas por la Comisión Agraria Mixta, y abarcará, según el caso, un ciclo agrícola o un año".*

**I.- REGLAMENTO SOBRE ESTUPEFACIENTES Y SUBSTANCIAS PSICOTRÓPICAS**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO UNICO**

**De las disposiciones generales**

**ARTICULO 1o.-** Este Reglamento rige en todo el Territorio Nacional, tiene por objeto proveer, en la esfera administrativa, a la observancia del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Estupefacientes, -- Substancias Psicotrópicas y Medidas de Control de la Farmacodependencia. Su aplicación corresponde a la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

**ARTICULO 2o.-** En los términos del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, son estupefacientes, las -- sustancias y vegetales a que se refiere el artículo 292 ; y psicotrópicas, las sustancias a que alude el artículo 320, estas últimas clasificadas en cinco grupos por el -- artículo 321

**ARTICULO 3o.-** La elaboración, preparación, acondicionamiento, adquisición, importación, exportación, prescripción, médica, suministro, posesión, transporte, empleo, -- uso, consumo y en general todo acto relacionado con el -- tráfico o suministro de estupefacientes y sustancias psi-

cotrópicas, con excepción de las del grupo V, sólo podrá realizarse con fines médicos o científicos y siempre que se sujete a lo previsto por el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y este Reglamento.

**ARTICULO 4o.-** Se consideran actos relacionados con estupefacientes o con sustancias psicotrópicas para fines médicos, los que se realicen con propósitos preventivos, de diagnósticos o terapéuticos y, para fines científicos, los que estén destinados a la investigación.

**ARTICULO 5o.-** Las modificaciones a las listas de estupefacientes o sustancias psicotrópicas de los grupos I, II, III y IV, que determine el Consejo de Salubridad General, así como las que señale la Secretaría de Salubridad y Asistencia respecto del grupo V, se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación para que surtan sus efectos legales.

En esa publicación oficial se fijarán los plazos para realizar los cambios conducentes, en relación con los actos previstos en los artículos 290 y 319 del mencionado Ordenamiento.

**ARTICULO 6o.-** Para realizar algún acto de los señalados por el artículo 3o. de este Reglamento, relacionado con estupefacientes o sustancias psicotrópicas de los grupos I y

*II, se requiere de permiso expedido por la Secretaría de Salubridad y Asistencia; tratándose de sustancias psicotrópicas de los grupos III y IV, se sujetarán en lo conducente al Capítulo V del Título Undécimo del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y a este Reglamento.*

**ARTICULO 70.-** *Los organismos o instituciones del Sector Público Federal que manejen estupefacientes o sustancias psicotrópicas de los que se señalan en los artículos 293, 294, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos y los establecimientos o instituciones que manejen estupefacientes o sustancias psicotrópicas de los que se mencionan en las fracciones II y III del citado artículo 321 deberán*

*I. Llevar libro de control autorizado por la Secretaría de Salubridad y Asistencia, y*

*II. Tener un sistema de seguridad para su guarda e satisfacción de la propia Secretaría.*

**ARTICULO 80.-** *Para obtener la autorización del libro de control a que se refiere el artículo anterior, deberá acreditarse ante la Secretaría de Salubridad y Asistencia.*

*I. Profesional responsable y auxiliar autorizados, y*

*II. Licencia sanitaria, si se trata de los establecimientos que señala el artículo 261 del Código Sanitario de*

los Estados Unidos Mexicanos o de una institución de atención médica.

**ARTICULO 9o.-** La publicidad de medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas, se sujetará a las disposiciones del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, a los Capítulos I, V y VII del Reglamento de Publicidad para Alimentos, Bebidas y Medicamentos y a este Ordenamiento.

**ARTICULO 10.-** Para efectos del artículo anterior y en relación con el artículo 274 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, se considera cuerpo Médico a los

- I. Médicos cirujanos;
- II. Médicos veterinarios;
- III. Cirujanos dentistas;
- IV. Pasantes de medicina en servicio social.

**ARTICULO 11.-** Queda prohibida la presentación en forma de muestra médica, de los medicamentos que contengan estupefacientes o sustancias psicotrópicas del grupo II."

En conclusión mencionaremos que este reglamento que -- por cierto es poco conocido consta como ya vimos de 11 artículos que reglamentan disposiciones del Código Sanitario y fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 1940.

*En este reglamento se indican los procedimientos a que deben someterse los toxicómanos, a los que considera como enfermos y a los que define como individuos que sin fin terapéutico usan drogas estupefacientes\*.*

*Este reglamento autoriza también a los médicos con título registrado a recetar estupefacientes en las dosis permitidas, previa solicitud, utilizando formularios especiales.*

*Autoriza, igualmente a los farmacéuticos para despachar suervantes cuando sean prescritos por médicos que cumplan con los requisitos.*

*Los toxicómanos quedan obligados a someterse también a tratamientos públicos o privado y las instituciones (dispensarios) a llevar el registro de toxicómanos para poder proporcionarles la droga autorizada.*

## TRATADOS INTERNACIONALES

2.- *Tratados Internacionales.*- El Código Penal Federal sobre esto dice:

**"ARTICULO 193.-** *Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos los que determine el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*"

*En relación con lo que estipula el artículo anterior de los convenios y tratados internacionales, tenemos que en nuestro País se han celebrado a la fecha siete Tratados Internacionales, los cuales han sido de vital importancia para coordinar, entre los diversos Estados un efectivo control del tráfico ilícito y del lícito, de los estupefacientes y psicotrópicos; siendo México un lugar "de paso", en el tráfico ilícito (ya que en el mercado interno no están provechoso a los traficantes como el mercado Norteamericano, por comprensibles razones económicas que se les da a los estupefacientes).*

*Por lo cual nos es particularmente interesante la situación Internacional.*

Los tratados Internacionales celebrados por México son los siguientes:

- 1.- *La Convención Internacional del Opio, firmada en la Haya el 23 de enero de 1912.*  
*La cual trató de dar solución a todos aquellos problemas relativos al Opio y reglamentó la exportación del Opio bruto, la supresión gradual del preparado para el consumo de los opiómanos, el control de fabricación y suministro de la cocaína y de la morfina, así como las penas aplicables a la posesión ilegal de estupefacientes.*
- 2.- *La Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra, Suiza el 13 de julio de 1931.*
- 3.- *La Convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas, firmada en julio de 1936 en Ginebra, Suiza.*
- 4.- *El Protocolo que modifica los anteriores acuerdos, Convenciones y protocolos, firmado en Lake Success, N.Y., E.U.A. el 11 de diciembre de 1946.*
- 5.- *El Protocolo para someter a fiscalización internacional varias drogas no comprendidas en la Convención de 1931. Firmado en Paris el 19 de noviembre de 1948.*



6.- Este Protocolo fue firmado en Nueva York el 23 de julio de 1953, pero no fue ratificado por México, ya que no podían hacerse reservas (según el Art.XIV) y se consideró que algunos artículos no podían ser aceptados - La rigidez de este protocolo hizo que varios Países no se adhirieran.

7.- Convención Unica y última de estupefacientes, firmada en Nueva York el 24 de julio de 1961 y ratificada por el Jefe del Poder Ejecutivo el 17 de marzo de 1967.

Esta convención es la vigente actualmente, ya que abrogó los instrumentos citados con los números 1), 2), 3), - 4), 5), 6); abrogó además los siguientes tratados que México no había firmado:

a).- Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado (Ginebra, 1925)

b).- Convención Internacional del Opio (Ginebra, 1925)

c).- Acuerdo para la supresión del hábito de fumar -- opio en el Lejano Oriente (Bangkok, 1931).

Al publicarse en el Diario Oficial de la Federación de 31 de 1967, el Decreto del Poder Ejecutivo que promulga el texto de la Convención Unica de Estupefacientes de 1961, - comienza a regir en la República Mexicana, derogando las -

disposiciones que se le opongan tanto en instrumentos Internacionales como en Legislación interior, de acuerdo con nuestro sistema Constitucional.

Con lo anterior México se ha adherido a la Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de drogas estupefacientes y al fiscalización del uso de estupefacientes; por lo que representa así un notable adelanto para combatir el tráfico de estupefacientes en el campo internacional.

- 1.- La Convención de 1961 contiene, en primer lugar, una serie de definiciones tendentes a unificar criterios y evitar problemas semánticos, y adjunta las listas de sustancias sujetas a fiscalización.
- 2.- Asimismo, explica la organización y funcionamiento de la Junta Internacional de Fiscalización de estupefacientes. Dicha Junta elabora una estadística para conocer el problema y determinar las medidas que deban tomarse.
- 3.- La Convención tiene disposiciones especiales en lo referente a comercio, exportación, importación, transporte, posesión, fiscalización e inspección de estupefacientes.
- 4.- Las disposiciones Penales son interesantes, en cuanto, los Estados contratantes se obligan a adoptar las medi

das necesarias para que el cultivo, producción, fabricación, extradición, preparación, posesión, ofertas - en general, distribución y exportación compra venta de despacho por cualquier concepto, corretaje, expedición transporte, importación y exportación de estupefacientes no conforme a las disposiciones de la Convención, - se consideran como delitos si se cometen intencionalmente, y que los delitos graves sean penosos con privativa de la libertad.

5.- Cada uno de los delitos enumerados anteriormente se -- consideran como delitos diversos si se cometen en Países diferentes. Se consideran también como delitos la participación deliberada o la confabulación para cometer los hechos mencionados, así como la tentativa de cometerlos.

Los actos preparatorios y operaciones financieras. Las condenas pronunciadas en el extranjero por estos delitos serán computadas para determinar la reincidencia.

6.- Finalmente se recomienda que en los casos sea concedida la extradición de la Convención de 1961, dio fundamento a las reformas del Código Penal.

Es de aclararse que existe una nueva Convención que -- México no ha ratificado y que por lo tanto, no tiene aún -

*eficacia preceptiva en nuestro país; se trata de la Convención sobre sustancias psicotrópicas suscritas en Viena el-31 de febrero de 1971\* (22)*

---

(22) Luis Rodríguez M., Ob., Cit. Págs. 7 a 11

C A P I T U L O   I V I

RESPONSABILIDAD PENAL.

A) Imputabilidad.-B) Procedimiento para los toxicómanos. -  
C) Libertad Preparatoria.-D) Condena Condicional.-E) Ejecución de Medidas.-F) Jurisprudencia.

**A.- IMPUTABILIDAD:**

Al entrar en el campo subjetivo del delito en materia de estupefacientes o psicotrópicos, consideramos necesario, precisar sus límites, pues según el criterio que adoptemos así será el contenido de la imputabilidad.

Mientras algunos autores separan la imputabilidad de la culpabilidad estimando ambas como elementos autónomos del delito, hay quienes consideran y dan amplio contenido a la culpabilidad y comprenden en ella la imputabilidad.

Existe una tercera posición que a nuestra manera de entender la compartimos ya que sostiene que la imputabilidad constituye un presupuesto de la culpabilidad.

**LA IMPUTABILIDAD.-** Es la posibilidad de que el sujeto debe de tener conocimiento y voluntad y capacidad de entender y querer, es decir, estar bien de sus facultades mentales, en el momento en que realice el acto.

En el Derecho Civil la capacidad se divide en capacidad de goce y capacidad de ejercicio.

**La capacidad de goce.-** Es la aptitud para ser titular de derechos o para ser sujeto de obligaciones.

**La capacidad de ejercicio.-** Supone la posibilidad jurídica

en el sujeto de hacer valer directamente sus derechos de - -  
celebrar en nombre propio actos jurídicos, de contraer y - -  
cumplir sus obligaciones y de ejercitar las acciones condu--  
centes ante los Tribunales.

**El Maestro Fernando Castellanos F. Dice:**

*"La imputabilidad es la posibilidad condicionada por la salud mental y por el desarrollo del autor, para obrar según el justo conocimiento del deber existente. Es la capacidad de obrar en Derecho Penal, es decir, de realizar actos referidos al Derecho Penal que traigan consigo las consecuencias penales de la infracción. En pocas palabras podemos definir la imputabilidad como la capacidad de entender y de querer - en el campo del Derecho Penal.*

*Será imputable, dice Carrancé y Trujillo, todo aquél que posea, al tiempo de la acción, las condiciones mínimas, psíquicas exigidas, abstracta e indeterminadamente por la ley - para poder desarrollar su conducta socialmente; todo el que sea apto e idóneo jurídicamente para observar una conducta - que responda a las exigencias de la vida en sociedad humana. La imputabilidad es, pues, el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mentales en el autor, en el momento del acto típico penal, que lo capacitan para responder -- del mismo. Comúnmente se afirma que la imputabilidad está - determinada por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental.*

*Son dos aspectos de tipo psicológicos: salud y desarrollo - -*

mentales; generalmente el desarrollo mental se relaciona - - estrechamente con la salud.

PORTE PETIT, sostiene que la imputabilidad no constituye un elemento del delito, sino un presupuesto general del mismo".

(23)

### **RESPONSABILIDAD:**

Por responsabilidad entendemos que es el deber jurídico en - que se encuentra un individuo imputable de dar cuenta a la - sociedad por el hecho realizado.

El Maestro Fernando Castellanos T. sobre esto dice:

"Existe cierta confusión respecto a lo que en Derecho -- Penal debe entenderse como responsabilidad. No pocas veces - se utiliza el vocablo como sinónimo de culpabilidad; también suele equipararse a la imputabilidad, en verdad tiene acep-- ciones diversas. En un sentido, se dice que el sujeto imputa- ble tiene obligación de responder concretamente del hecho an- te los tribunales.

Con esto se da a entender la sujeción a un proceso en donde puede resultar condenado o absuelto, según se demuestre la - concurrencia o exclusión de antijuricidad o de culpabilidad- en su conducta. Por otra parte se usa el término responsabi- lidad para significar la situación jurídica en que se coloca

-----  
(23) Fernando Castellanos T.- Lineamientos Elementales de -- Derecho Penal, México, Porrúa, 1978, Pág. 218

*el autor de un acto típicamente contrario al Derecho, si - - obró culpablemente; así los fallos suelen concluir con esa declaración, teniendo al acusado como penalmente responsable del delito que motivó el proceso y señalan la pena respectiva.*

*La responsabilidad resulta, entonces una relación entre el sujeto y el Estado, según la cual éste declara que equi- obró culpablemente y se hizo acreedor a las consecuencias - señaladas por la ley a su conducta" (24)*

*El Dr. Ramón Fernández Pérez dice al respecto de la imputabi- lidad: "La imputabilidad constituye la problemática esencial a determinar en los dictámenes psiquiátricos penales. La - - responsabilidad y la culpabilidad son presupuestos que deben ser calificados por el Juez instructor con base a los elemen- tos científicos proporcionados por el médico forense psiquiá- tra.*

*La imputabilidad es la capacidad psicológica de actuar con - discernimiento, o voluntad y aptitud por tanto, de apartarse de las normas jurídicas o ajustarse a ellas; capacidad para- conducir; susceptibilidad de intimidación, capacidad para- sentir la coacción psicológica que el Estado ejerce mediante la pena; imputabilidad en funcionamiento psicológico normal,*

---

*(24) Fernando Castellanos T.- Ob., Cit. Pág. 219.*



es algo que lleva implícita una capacidad de entender y querer al ejecutar un acto antijurídico, es lo que propiamente constituye la culpabilidad.

*La culpabilidad de un acusado, en nuestro sistema penal actual, está basada en un dato fundamental de la psicología clásica: la responsabilidad, como corolario de una situación psicológica, la imputabilidad". (25)*

*El uso de estupefacientes puede ligarse a problemas de inimputabilidad penal en el momento en que una persona delinca - privado de capacidad de entender el carácter ilícito de su conducta. Es evidente que las condiciones especiales en que se encuentren los infractores en la comisión del delito contra la salud, deben ser agentes como los considera la ley, - toxicómanos o enfermos mentales "locos" para que dicho delito no se considere como tal.*

*Fernando Castellanos T. sobre esto dice:*

*"Es causa de inimputabilidad: "Hallarse el acusado, al cometer la infracción, en un estado de inconciencia de sus actos, determinando por el empleo accidental e involuntario de sustancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes, o --*

-----  
*(25) Ramón Fernández Pérez.- Ob., Cit; Pág. 98.*

por un estado tóxico infeccioso agudo o por un trastorno mental involuntario de carácter patológico y transitorio" (Art. 15 fracción II del Código Penal).

a) *Substancias tóxicas, embriagantes o estupefacientes:*

"Cuando por el empleo de una sustancia tóxica (v. Gr.: quí-- nica, atropina, yodoformo, ácido salicílico, tropocaina, etc.) se produce una intoxicación que provoca un estado de incon-- ciencia patológica, las acciones que en tal estado se ejecu-- tan, no son propiamente del sujeto, sino puede decirse que -- le son ajenas. La inimputabilidad es obvia. Ahora bien, si -- la intoxicación ha sido procurada por el sujeto mismo, volun-- taria y deliberadamente, para que se produzca un determinado resultado, se estará en el caso de una acción libre en su -- causa, aunque determinada en sus efectos; y si no fue deli-- berada, sino imprudente o culposa, se estará en la posibili-- dad de la imputación culposa". (26).

### **LAS ACCIONES LIBERAE IN CAUSA:**

A estas acciones se les denomina *liberae in causa* (libres en su causa, pero determinadas en cuanto a su efecto) -- tal es el caso de quien antes de actuar, voluntariamente o -- culposamente se coloca en una situación inimputable y para -- darse ánimo bebe en exceso o se intoxica con cualquier estu- -- pefaciente y ejecuta un delito en estado de ebriedad. Aquí -- sin duda existe la imputabilidad, porque al actuar el sujeto -- carecía de la capacidad necesaria para entender y querer, -- pero si se comprueba que tal estado se procuró dolosa o cul- -- posamente, el resultado es que el sujeto es imputable y da -- base a declararlo culpable, y por consiguiente responsable, -- siendo acreedor a una pena.

Por lo tanto son responsables quienes tienen desarrollada -- la mente y no padecen alguna enfermedad o anomalía psicológi- -- ca que los imposibilite para entender y querer, es decir, -- que los que posean, al tiempo de la acción, un mínimo de sa- -- lud y desarrollo psíquico como lo especifica la ley. Pero -- sólo son responsables quienes habiendo ejecutado el hecho -- están obligados a responder del mismo.

Por otra parte debemos de tener en cuenta que para que un -- sujeto pueda ser inimputable, debe haber sufrido algún tras- -- torno transitorio mental, esto quiere decir, que debe ser -- accidental e involuntario y no intencional, para que se pue-

da considerar como excluyente de responsabilidad, es decir - causa de inimputabilidad.

Para que se configuren los delitos contra la salud necesariamente deben de existir: **ELEMENTOS POSITIVOS DEL DELITO, DENOMINADOS TAMBIEN ELEMENTOS DEL TIPO, LOS CUALES SON:**

- 1.- La Conducta o actividad es: en este caso, comerciar, -- comprar, vender, elaborar, sembrar o cosechar, poseer o administrar gratuitamente y en general realizar cualquier acto de adquisición, suministro o tráfico y transportación.
- 2.- La Tipicidad es.- Que lo anterior se haga con drogas, -- estupefacientes, con semillas o con plantas que tengan el carácter como tales, con opio crudo o "cocido" o preparado para fumar; o bien que se haga con sustancias -- preparadas para un vicio de los que envenenan al individuo y degeneran la raza humana, las que estén reconocidas expresamente como tales por las leyes o disposiciones sanitarias del Gobierno Federal o por los convenios o tratados internacionales a los que México se encuentre adherido.
- 3.- La Imputabilidad es.- Que el sujeto activo del delito -- tenga pleno conocimiento de querer y entender que las sustancias o drogas son el objeto de la actividad y resulte responsable.

4.- *La antijuricidad es.- Es lo contrario al Derecho, en - - este caso es toda actividad de el sujeto activo comprendidas en los incisos 1), y 2), aunque ignore que están - clasificadas como tales por la ley.*

## PROCEDIMIENTO PARA LOS TOXICÓMANOS

### B.- El Procedimiento para los toxicómanos

En el Código Federal de Procedimientos Penales en sus artículos 523, 524, 525, respectivamente nos ilustran entre otras cosas, sobre la suerte que debe de correr una persona que sea adicta a las drogas, cuando es acusada de poseerlas o comprarlas, y al respecto nos dice: que cuando una persona es consignada a un Juez Penal por poseer o comprar estupefacientes para su uso personal, si durante el término Constitucional de setenta y dos horas y si se aportan pruebas suficientes que demuestren la toxicomanía del acusado, el Agente del Ministerio Público Federal deberá desistirse de la acción penal ejercitada contra el toxicómano, incluso sin previa consulta al Procurador General de la República, de esto, claro está, se refiere al caso que el "enfermo" se encuentre a disposición de un tribunal.

También nos dice el Código que comentamos que cuando una persona adicta a los estupefacientes se encuentre detenida, en el periodo de averiguación, y durante esta misma etapa se demuestra que realmente es toxicómano, el Agente del Ministerio Público investigador se abstendrá de hacer la consignación o sea, que no deberá ejercitar la acción penal en contra de la persona o personas que se encuentren en una situación de esta naturaleza.

Así mismo, al referirse este ordenamiento al caso en -- que el Agente del Ministerio Público Federal debe de desis-- tirse de la acción penal ejercitada en contra de algún proce-- sado, dispone que una vez hecho el desistimiento deberá pe-- dir al Juez de la causa que el detenido sea puesto a disposi-- ción del Departamento de Salubridad o a la autoridad corres-- pondiente, para que sea internado en un Hospital o Centro -- especializado para dar tratamiento a TOXICÓMANOS por el - - tiempo que se considere necesario para su curación.

Este capítulo que hemos venidos analizando también dice si un inculcado por posesión, comerciara, enajenara o ejecu-- tara cualquier otro acto de suministro o tráfico de estupefa-- cientes deberá ser consignado a un Tribunal, pero sin perjui-- cio de que si es TOXICÓMANO, se le deba aplicar lo ordenado-- por la parte final del artículo 526 del Código a que hemos -- venido haciendo mención en este inciso.

Ahora haciendo un severo análisis vemos con angustia -- como estas disposiciones no son observadas y llevadas con -- estricto apego a lo establecido por la ley, como debiera ser, por parte de quienes tienen la obligación de hacerlas fun-- cionar en beneficio de todas aquellas personas cuya libertad y futuro, derivan precisamente de la buena intención que pa-- ra la aplicación de las mismas se tenga, lo que trae como -- lógica consecuencia una serie de injusticias en contra de al-- gunos "enfermos o toxicómanos".

Lo anterior lo digo, porque he observado que lo establecido en los artículos del Código Federal de Procedimientos Penales que comentamos, no dejan de ser meros idealismos y en consecuencia letra muerta, pues como hemos visto y sabido que son contadas las ocasiones, que una persona sea declarada toxicómano se le haya internado en algún lugar como lo especifica la ley. En un centro adecuado para su rehabilitación, debido a que los Centros que existen especializados en esto, no son suficientes para dar tratamiento a todos los toxicómanos.

Debido a esto el Presidente Constitucional de los Estados -- Unidos Mexicanos de aquella época, Lic. Luis Echeverría A. -- decretó que se creara un centro de Estudios de Farmacode-- pendencia, con domicilio en la Ciudad de México. Este decreto es publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 -- de febrero de 1975.

También en esta época se crea en la Ciudad de México y en -- toda la República Mexicana los Centros de Integración Juve-- nil, los cuales en la actualidad tampoco satisfacen las nece-- sidades de farmacodependencia.

A estos centros se les dieron como objetivos primordiales t-- Programas de Tratamiento para las diversas formas farmacode-- pendencia incluyendo aspectos como son: Servicios Sociales, -- psicoterapia, terapia ocupacional y recreacional, entrena-- miento vocacional, educación formal, medicina general, tratg



miento psiquiátrico, tanto como proporcionar descanso, confianza y simpatía mediante una conversación tranquilizadora.

Posteriormente en el Diario Oficial de la Federación -- del 15 de junio de 1978. El Lic. José López Portillo, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, le cambia el nombre a este Centro y lo denomina Centro Mexicano de Estudios en Salud Mental. Al cual también se le dieron diversas facultades tales como:

- a) Realizar investigaciones sobre problemas de salud mental.
- b) Llevar a cabo investigaciones sobre procedimientos mentales.
- c) Coordinar las labores de promoción y estudio sobre problemas de salud mental que realicen las distintas dependencias del Gobierno Federal, Instituciones públicas y privadas o los particulares interesados en la materia.
- d) Establecer un centro de información científico especializado en la salud mental, etc.

Es muy importante hacer notar que cuando se trata de -- toxicómanos menores, el proceso se turna al Consejo Tutelar para menores infractores, y que este a su vez se encargará de realizar un estudio médico-psicológico y social del infractor, con quien se tomarán medidas curativas o correccionales más que punitivas.

El Dr. Ramón Fernández sobre esto dice:

"La importancia de los dictámenes periciales para determinar la edad, el peritaje médico legal contendrá las siguientes respuestas:

- a) Si el inculpado es un farmacodependiente del estupefaciente o droga que le fue recogida y que motivó su detención Judicial.
- b) En caso afirmativo, precisar acuciosamente si la cantidad que le fue recogida es la racional sea necesaria para su propio consumo y tiene por finalidad exclusiva su uso personal.
- c) Determinar la personalidad psicológica del detenido y si sufre algún trastorno psicológico". (27)

-----  
(27) Ibidem., Pág. 107.

*Es importante distinguir entre el procedimiento que se dirige al drogadicto o toxicómano que ha delinquido y el que se destina a sujetos de la misma clasificación que no han infringido la normal penal. En el primer caso, el procedimiento es el ordinario, ya sea que culmine sólo en pena, o exista también junto con la pena las medidas de seguridad, en el segundo caso el procedimiento es el espacial, brevemente regulado por el Código Federal de Procedimientos Penales, dentro de la hipótesis de que la autoridad persecutoria ha tomado conocimiento de los hechos. Este procedimiento que ya hemos hecho mención anteriormente no le podemos dar el nombre de procedimiento penal, sino curativo, y de rehabilitación.*

### LIBERTAD PREPARATORIA

C.- La libertad preparatoria es un beneficio que se concede a los delincuentes sentenciados y que están compurgando una pena privativa de libertad, y que tengan derecho a la libertad preparatoria, la solicitarán del órgano del Poder Ejecutivo que designe la ley, para cuyo efecto acompañarán los certificados y las demás pruebas que tuvieren.

Recibida la solicitud por la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, se pedirán informes a la autoridad ejecutiva del reclusorio en el que el sentenciado se encuentre compurgando la condena. Los informes que se pedirán serán, de su conducta que haya observado durante la ejecución de su sentencia, y dentro del reclusorio, y que por supuesto ésta debe de ser buena. Y que del examen de personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir. Además el dictamen que en cada caso emita en Consejo Técnico Interdisciplinario.

Tratándose de delitos contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos, deberán pedirse estos informes en todo caso a la Procuraduría General de la República. En vista de estos informes y datos, se resolverá sobre la procedencia de la libertad solicitada y se fijarán las condiciones a que su concesión deba sujetarse.

*En términos generales la libertad preparatoria se concederá a quienes han cumplido las tres quintas partes de su condena, si se trata de delitos intencionales, o la mitad de la misma en caso de delitos imprudenciales, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:*

*I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;*

*II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y*

*III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego. Llenados los anteriores requisitos, la autoridad competente podrá conceder la libertad, sujeta a las siguientes condiciones:*

- a) Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;*
- b) Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;*
- c) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo*

- de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- d) Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

El régimen contemplado por el Código penal en materia de libertad preparatoria hubo de merecer censuras diversas.

En efecto el Legislador incurrió en el artículo 85, en un gran problema al relacionar la libertad preparatoria más con el delito que con el delincuente, al establecer conjuntamente, una suerte de prejuicio legal (dicho sea en el sentido de juicio previo al que debiera recaer sobre los resultados del tratamiento penitenciario en cada caso concreto, valoración determinante de la libertad preparatoria) y cerrar la puerta a la libertad preparatoria a los reincidentes y a los habituales y a los que cometen algún delito contra la salud en materia de estupefacientes o psicotrópicos previstos en el artículo 197 del Código Penal.

Las reformas de 1971 y 1978 al artículo 85 del Código Penal. El texto resultante excluyó sólo a los habituales, y a quienes hubiesen incurrido en segunda reincidencia y a los condenados por alguno de los delitos contra la salud previstos -- como ya dijimos en el artículo 197, dejando la posibilidad --

de obtener el beneficio de la libertad preparatoria, con la reforma hecha al artículo 85 del Código Penal Vigente 1978, a todos aquellos delincuentes que cometan algún delito contra la -- salud fuera de los comprendidos en el artículo 197 y por lógica a todos los que cometan algún delito del orden común, de esto -- claro, está sin ser habituales y no incurrir en segunda reincidencia.

La libertad preparatoria se revocará por la autoridad competente.- I. Si el liberado no cumple las condiciones fijadas, salvo que se le dé una nueva oportunidad en los mismos términos que se establecen en la fracción IX del artículo 90 del Código Penal, y dice.- En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que si vuelve a faltar a alguna de las condiciones se hará efectiva dicha sanción; II. Si el liberado es condenado por nuevo delito intencional mediante sentencia ejecutoriada, en cuyo caso será de oficio la revocación; pero si el nuevo delito fuere imprudencial, la autoridad competente podrá, según la gravedad del hecho, revocar o mantener la libertad preparatoria, fundando su resolución.

El condenado cuya libertad preparatoria haya sido revocada, deberá cumplir el resto de la pena.

Por lo tanto si el liberado cumple con las condiciones que se le fijaron, disfrutará de la libertad preparatoria y quedará bajo el cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

### CONDENA CONDICIONAL

**D.- Condena Condicional.-** Mediante esta se suspenden las penas cortas privativas de libertad, a condición de que el sentenciado no vuelva a delinquir en un tiempo determinado; de lo contrario se le hará cumplir la sanción.

El otorgamiento y disfrute de los beneficios de la condena condicional, se sujetará según el artículo 90 del Código Penal, a las siguientes normas:

**I.-** El Juez o tribunal, en su caso al dictar sentencia de -- condena o en la hipótesis que establece la fracción X del -- mismo artículo, suspenderán motivadamente de la ejecución de las penas, a petición de parte o de oficio, si concurren las siguientes condiciones:

- a) Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de dos años.
- b) Que sea la primera vez que el sentenciado incurra en delito intencional y, además que haya evidenciado buena conducta positiva, antes y después del hecho punible; y
- c) Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles -- del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a -- delinquir.

**II.-** Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

- a) Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le -- fijan, para asegurar su presentación ante la autoridad -- siempre que fuere requerido.



- b) Obligarse a residir en determinado lugar, del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia.
- c) Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, - oficio u ocupación lícitos.
- d) Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y
- e) Reparar el daño causado.

Ahora cuando por circunstancias personales no pueda reparar el daño causado, dará caución o se sujetará a las medidas -- que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije esta obligación. Sigue diciendo el mismo precepto en estadio en su fracción - V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la -- condena condicional quedarán sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General y Readaptación Social.

En su fracción X dice.- el reo que considere que al dictarse sentencia reúne las condiciones fijadas en este precepto y -- que esté en aptitud de cumplir los demás requisitos que se -- establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los -- tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de este beneficio, podrá promover que se le conceda abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

Además las pruebas que se promuevan para acreditar los requisitos que exige el artículo 90 del Código Penal, las pruebas se rendirán durante la instrucción, sin que el ofrecimiento de estas pruebas, por parte del procesado, signifique la aceptación de la responsabilidad de los hechos que se le imputen.

Toda vez que la condena condicional no procede, ni podrá otorgarse cuando la sentencia definitiva de prisión exceda de dos años. Esta prohibición como hemos visto está consignada en el artículo 90 del Código Penal vigente en su fracción I, Inciso a), y es constitutiva de la excepción derogatoria de la regla federal, excepción que si bien es cierto se admite como fundada igualmente podría extenderse a otros delitos, lo que es tanto como negar la institución misma. A nuestra manera de entender, aunque la concesión de la Condena Condicional sea potestativa del juez. De tal manera que únicamente podrá otorgarse cuando el juez o tribunal imponga una pena que no exceda de dos años.

La Condena Condicional, ante los delitos en materia de estupefacientes, resultó beneficiada, así como la Libertad preparatoria a partir de la reforma hecha en 1978 a el Código Penal en su capítulo relativo a los delitos contra la salud. -- Ya que anteriormente el maestro Carrancé en la última edición del Código Penal anotado, describe sólo es posible otorgar el beneficio de la Condena Condicional, de entre to-

das las hipótesis de los delitos en materia de estupefacientes, a los poseedores de plantas cannabis.

En la actualidad este beneficio se extendió y se otorga cuando la cantidad de droga exceda de la requerida para su propio e inmediato consumo, pero no de la requerida para satisfacer las necesidades del adicto o habitual durante un término máximo de tres días.

Así como cuando no siendo adicto adquiriera o posea alguna droga por una sola vez, para su uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Quien suministre gratuitamente, a un tercero, cualquiera de las sustancias indicadas, para uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo personal e inmediato.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos -- 197 y 198.

También se puede conceder a quien por cuenta o con financiamiento de tercero siembre, cultive o coseche plantas de cannabis o marihuana, siempre que en el concurran escasa instrucción y extrema necesidad económica, y quien permita que en su predio de su propiedad, tenencia o posesión, se cultiven dichas plantas.

A quien no siendo miembro de una asociación delictuosa, transporte cannabis o marihuana, por una sola vez, siempre que la cantidad no exceda de cien gramos.

Ahora es importante hacer notar que para que se cumplan estas hipótesis, claro está la sentencia no debe ser mayor de dos años.

### EJECUCION DE MEDIDAS

*E.- Ejecución de medidas de seguridad.- Las medidas de seguridad ya existían desde el siglo XVI, solo que con ligeras variantes al concepto que actualmente tenemos de ellas, por ejemplo, en esta época nos encontramos con establecimientos como son: Los asilos para ancianos, centros de prevención y readaptación social, hospitales psiquiátricos, instituciones abiertas, centros de integración juvenil que pueden ser de tratamiento de urgencia y asistenciales.*

*Estos centros tienen diferentes funciones según sea el caso concreto a tratar, pueden ser para dar readaptación e integración social a los internos que han ingresado a algún Reclusorio por cualquier tipo de delito, como ejemplo podemos mencionar algunas de las formas de readaptación.- Orientación, educación y trabajo. La orientación pueden ser prácticas con los internos y sus familiares, de los aspectos personales y prácticos de su vida de cada uno en libertad.*

*La educación tendrá el carácter tanto cívico, higiénico, artístico, físico y ético. El trabajo será según los deseos, vocación, aptitudes y capacitación del interno.*

*Los demás establecimiento, sus principales funciones son -- el tratamiento a los internos que han ingresado por problemas de drogadicción o farmacodependencia.*

*En nuestro Código Penal de 1881 ya se hacía mención de algunas medidas de seguridad como: I) La pérdida de los ins-*

trumentos utilizados en la comisión de un delito. 2) Los objetos del delito. 3) La destrucción de cosas de uso prohibido. 4) El apercibimiento. 5) Amonestación. 6) Prohibición de ir a lugar determinado. 7) La caución de no ofender.

*El Maestro González Bustamante dice textualmente:*

*"La doctrina clásica nos dice que las medidas de seguridad deben tener fines eminentemente educativos, de curación y -- preventivos, y deben estar despojados totalmente de cualquier carácter de intimidación como el que poseen las penas, para que puedan ser una verdadera garantía social, pues es de suponerse que una persona sujeta a una medida de seguridad, -- una vez concluido su tratamiento, revierte a la propia sociedad que es quien en forma directa recibirá el beneficio que representan las Medidas de Seguridad" (30)*

*Por lo tanto, las medidas de seguridad deben ser regidas por un procedimiento extrapenal y con una finalidad distinta a una pena. Por el carácter extrapenal que tiene la aplicación de una medida de seguridad, es pues de comprenderse que no está sujeta a un proceso ordinario, sino que debe tener un carácter especial, porque incluso, puede una persona que no ha delinquido quedar sujeta a una medida de seguridad, -- como por ejemplo los toxicómanos por lo que lógicamente nos lleva a comprobar, sin duda alguna, que su principal carac-*

-----  
(30) J.J.G. Bustamante.- P. de D. Penal. México. Porrúa 1975  
Pág. 394.

terística de las medidas de seguridad, es preventiva o curativa, en beneficio de la sociedad.

Por lo tanto las medidas de seguridad se contraponen -- claramente a las penas y al castigo. Más aún, se considera -- que una persona sujeta a medidas de seguridad; no puede ser -- sujeto de Derecho Penal, porque hablando doctrinariamente no es sujeto imputable y lógicamente, no alcanza a comprender -- incluso el motivo de su conducta delictuosa, y por lo tanto, se le juzgaría con auténtica violación de sus garantías individuales.

El Maestro Ignacio Villalobos nos dice que las medidas de -- seguridad son las siguientes:

"Aquellas que sin valerse de la intimidación y por lo -- tanto, sin tener carácter afictivo, buscan el mismo fin de -- prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que ha ma-- nifestado propenso a incurrir en ellos". (31)

Agregando sobre esto.- que a excepción de los incisos -- primero y sexto (prisión y sanción pecuniaria), a que se re-- fiere el artículo 24 del Código Penal en vigor a nuestra ma-- nera de entender, todos los demás que menciona el propio ar-- tículo son medidas de seguridad. Ya que como hemos visto el -- Código en mención no hace una distinción entre lo que se de-- be de entender como penas y medidas de seguridad, pues como -- vemos hace la mención conjunta de penas y medidas de seguri--

-----  
(31) Ignacio V.- Derecho Penal Mexicano. México Porrúa 1976  
Pág. 600.

terística de las medidas de seguridad, es preventiva o curativa, en beneficio de la sociedad.

Por lo tanto las medidas de seguridad se contraponen -- claramente a las penas y al castigo. Más aún, se considera -- que una persona sujeta a medidas de seguridad; no puede ser -- sujeto de Derecho Penal, porque hablando doctrinariamente no es sujeto imputable y lógicamente, no alcanza a comprender -- incluso el motivo de su conducta delictuosa, y por lo tanto, se le juzgaría con auténtica violación de sus garantías individuales.

El Maestro Ignacio Villalobos nos dice que las medidas de -- seguridad son las siguientes:

"Aquellas que sin valerse de la intimidación y por lo -- tanto, sin tener carácter afictivo, buscan el mismo fin de -- prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que ha ma-- nifestado propenso a incurrir en ellos". (31)

Agregando sobre esto.- Que a excepción de los incisos -- primero y sexto (prisión y sanción pecuniaria), a que se re-- fiere el artículo 24 del Código Penal en vigor a nuestra ma-- nera de entender, todos los demás que menciona el propio ar-- tículo son medidas de seguridad. Ya que como hemos visto el -- Código en mención no hace una distinción entre lo que se de-- be de entender como penas y medidas de seguridad, pues como -- vemos hace la mención conjunta de penas y medidas de seguri--

-----  
(31) Ignacio V.- Derecho Penal Mexicano. México Porrúa 1976  
Pág. 600.



dad.

Por lo tanto pensamos que aparte de la enumeración que hace dicho ordenamiento, debe de existir una distinción precisa entre unas y otras, pues incluso de los diecisiete incisos que se mencionan en este artículo, el propio Código Penal no hace referencia a todos y cada uno de los incisos. Así mismo, y por lo tanto no debemos confundir las medidas de seguridad con los medios de prevención general de la delincuencia; pues estos últimos son actos del Estado que se dirigen a toda la República y en muchos casos, el fin que persiguen es propio, ajeno totalmente al Derecho Penal, aunque muchos actos pueden influir en una prevención de la delincuencia. y Por lo tanto, las medidas de seguridad recaen sobre una persona determinada, que hace presumir una especial temibilidad que requiere un apercibimiento, una curación, etc. Las medidas de Seguridad tienen pues entre sus finalidades: La de evitar hasta cierto punto de que se cometan más delitos, pero sin que lleven aparejadas ninguna sanción corporal, ni de ninguna otra especie.

Por lo tanto la Ejecución de medidas de seguridad nos conduce a hablar tanto de los individuos sentenciados por delitos contra la salud, así como de los adictos sujetos a las medidas de seguridad. En ambos casos nos situamos ante problemas insuficientemente resueltos o no resueltos, en absoluto.

En la práctica Penitenciaria observamos que los sentenciados por delitos contra la salud conectados con estupefacientes o psicotrópicos, pues estos son menos numerosos que los adictos o farmacodependientes, y se puede decir que estos son de hecho, los reclusos de más difícil manejo, y además ocasionan graves problemas disciplinarios.

Pero los individuos sentenciados por delitos contra la salud, también sus manifestaciones son muy dramáticas, ya -- que su lucha interna por ejercer el control de el mercado -- "negro" de los estupefacientes. Ya que en muchas ocasiones -- el tráfico de estupefacientes es dirigido desde los penales -- por "cabecillas" reclusos.

Como vimos anteriormente el Código de Procedimientos Penales ordena el tratamiento de los toxicómanos a quienes no se les debe de seguir el procedimiento ordinario, y que entre las medidas de seguridad están como hemos visto en el artículo 24 inciso tercero del Código Penal, en el que se dice de los que tienen la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

¿A quiénes corresponde la ejecución de las medidas de seguridad?

Corresponde la ejecución de las medidas de seguridad a:

La Secretaría de Salubridad y Asistencia, a la que se -- faculta para internar mediante un procedimiento legal corres

*pondiente al adicto.*

*Así como a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.*

*También es importante señalar, que a la Sección de Prevención General del Departamento de Prevención Social atañe, -- conforme a la fracción IV del artículo 20 del Reglamento. -- Proponer las medidas tendientes a la disminución de la toxicomanía, y a la sección de investigaciones incumbe, según la fracción I del 23, realizar estudios en torno de la misma -- cuestión.*

*Las Medidas de Seguridad son.- Un conjunto de disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo, que al ser ejecutadas por el, tienden a prevenir y evitar futuros delitos por parte de sujetos que han infringido la norma penal.*

*El Código Sanitario dice: DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.*

*"Art. 422.- Para los efectos de este Código, se considerarán medidas de seguridad, aquellas disposiciones y su ejecución que con apoyo en sus preceptos, dicten las autoridades sanitarias, encaminadas a proteger la salud pública y a evitar el peligro o los daños que se puedan causar con la violación de los preceptos de esta ley y sus reglamentos.*

*Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondieren.*

*Art. 423.- Se consideran como medidas de seguridad sanitaria las siguientes:*

- I. El aislamiento e internación de personas;*
- II. La vacunación de personas;*
- III. La vacunación de animales;*
- IV. La destrucción de insectos u otra fauna trasmisora y nociva;*
- V. La suspensión de trabajos o de servicios;*
- VI. La clausura temporal, que podrá ser total o parcial;*
- VII. La retención o aseguramiento de objetos;*

- VIII. El depósito en custodia de objetos;
- IX. El decomiso y la destrucción de objetos;
- X. La desocupación o desalojamiento de establecimientos -  
y viviendas;
- XI. La demolición de construcciones;
- XII. Las medidas técnicas preventivas de la contaminación -  
ambiental;
- XIII. La prohibición de actos de uso, y
- XIV. Las denda de índole sanitaria que determine el Consejo  
de Salubridad General\*.

**JURISPRUDENCIA**

**F.- Jurisprudencias**

**TESIS RELACIONADA**

**DROGAS ENERVANTES. TOXICOMANOS.-** La simple posesión de drogas enervantes, tratándose de un drogadicto, no constituye delito, si la cantidad de droga recogida se estima necesaria para satisfacer su vicio, pues si bien es cierto, que -- doctrinariamente el delito contra la salud, en cualquiera de sus modalidades constituye un delito de peligro, también lo es que las disposiciones contenidas en el Código Federal de Procedimientos Penales son de orden público y no se han dictado para ser observadas solamente por el Ministerio Público Federal, sino por todas las Autoridades Judiciales del mismo fuero (Sexta Epoca, Segunda Parte, Vol. XXXVI, Pág. 59 Amparo Directo 311/60).

**SALUD, DELITO CONTRA LA.- COMERCIO DE OPIO CRUDO EN GRADO DE TENTATIVA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA.-** La sentencia es igual, respecto al capítulo de la individualización e imposición de sanciones, si la responsable aplica la pena fijada en la fracción I del artículo 198 del Código Penal Federal, en lugar de la fracción III del propio precepto, y de las reglas del 63 del ordenamiento invocado, en relación con el artículo 290 del Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el inculcado fue declara-

do responsable en el delito en grado de tentativa, en la modalidad de comercio de opio crudo y no en la de "opio preparado para fumar", que tiene una penalidad diferente conforme al artículo 293 del Código Sanitario.- Amparo Directo 1038/77.- Salvador Montes Aguirre.- 18 de agosto de 1977.- Mayoría de 3 votos.- Disidentes: Ernesto Aguilar Alvarez y Manuel Rivera Silva.- Sostiene la misma Tesis: Amparo Directo 1040/77.- Felipe Herrera Reyes.- 18 de agosto de 1977.- Mayoría de 3 votos.- Disidentes: Ernesto Aguilar Alvarez y Manuel Rivera-Silva y.-

Primera Sala de la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION.

**SALUD, DELITO CONTRA LA POSESION Y TRAFICO.** Se configuraran las modalidades de posesión y tráfico constitutivas del delito contra la salud, en cuanto a la primera, si el acusado le fue recogida de su domicilio la droga objeto del delito y, en cuanto a la segunda, si dicha droga se adquirió por encargo de un tercero quien, para tal efecto le entregó previamente una suma de dinero.

Amparo Directo 4863/73. Bartolomé Chay Ruz.- 14 de febrero de 1974. Unanimidad de 4 votos. Ponente Ezequiel Burguete Parrera. Secretario: Homero Ruiz Veldzquez.

**DELITOS CONTRA LA SALUD. Toxicomanía del inculcado.** Por lo que hace al carácter de toxicómano reconocido al quejoso, tal circunstancia no lo exonera de responsabilidad pe-

nal, pues los certificados médicos que obran en autos, que son orientadores para la función judicial, y de ninguna manera constituyen imperativos para el órgano Jurisdiccional, -- establecen que tanto el quejoso como su acusado son adictos al consumo de marihuana; más no es suficiente el hecho de -- que únicamente el dictamen de los peritos ofrecidos por la -- defensa establezca que es perfectamente aceptable que la cantidad de marihuana decomisada fuera de su exclusivo consumo, para acreditar la causa de justificación supralegal consignada en el último párrafo del artículo 195 antes de su reforma del Código Penal Federal, pues no se alude a que la cantidad de la droga decomisada hubiera sido exactamente la requerida para la satisfacción inmediata de las necesidades del -- vicioso y siendo el delito de que se trata de peligro, no -- puede el hecho convalidarse sobretexto de necesidades futuras que permita a los toxicómanos el acopio de grandes cantidades de enervantes, pues ello daría como consecuencia la impunidad de los drogadictos acaparadores con fines distintos al consumo, con serios perjuicios para la sociedad.

**Amparo Directo 4607/74. Ramón Cabrera Romero.- 21 de -- julio de 1975. Unanimidad de 4 votos Ponente: Manuel Rivera-Silva. Secretarios: Alberto Martín Carrasco.**

Como comentario final podemos decir que el criterio que sostiene la H. Suprema Corte de Justicia sobre que vemos --



está totalmente de acuerdo con lo que ha dispuesto tanto el Código Federal de Procedimientos Penales en su capítulo respectivo, así como lo que ha sostenido el maestro Carrancá y Rivas, al establecer entre otros muchos razonamientos que en el caso de que un toxicómano compre o posea drogas estupefacientes sólo en la cantidad racionalmente necesaria para su propio consumo.

Como vimos anteriormente el Ministerio Público no debe de cosignar o, si ya lo hubiera hecho, deberá desistirse de la acción ejercitada.

C A P I T U L O   I V

**ANALISIS DEL CODIGO PENAL EN MATERIA DE FUERO COMUN PARA EL  
DISTRITO FEDERAL Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DE FUE  
RO FEDERAL. EN SU TITULO SEPTIMO, DELITOS CONTRA LA SALUD,-  
CAPITULO I.**

- A) *De la producción, Tenencia, Tráfico, Proselitismo y otros  
actos en materia de estupefacientes y psicotrópicos.*
- B) *La Procuraduría General de la República y su función, en-  
relación a la investigación de los delitos contra la sa-  
lud.*
- C) *Estudio de los artículos 193 al 199 del Código Penal Vi-  
gente.*
- D) *PROPOSICION para reformar la fracción I del artículo 194.*

**A.- DE LA PRODUCCION, TENENCIA, TRAFICO, PROSELITISMO Y - -  
OTROS ACTOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPI-  
COS.**

**PRODUCCION**

*El Diccionario de la Lengua Española dice:*

*"Producción f. Acción de producir.*

*Cosa producida. Acto o modo de la industria.*

*Conjunto de actividades y operaciones, referentes al proceso  
económico, que advierte algo un bien de uso utilizable".*

*La producción en su aspecto Penal:*

*Consideramos, que cuando el Código Penal hace referencia a -*

la producción se refiere a todo acto relacionado con la siembra, cultivo, cosecha, manufactura, elaboración, fabricación, preparación, acondicionamiento de las substancias sintéticas o vegetales consideradas como estupefacientes o psicotrópicos. Por los Ordenamientos tales como el Código Penal, Código Sanitario, los Convenios y los Tratados Internacionales.

### TENENCIA

El Diccionario de la Lengua Española dice:

"Tenencia *f.* Ocupación y posesión actual y corporal de una cosa. Cargo u oficio de tendiente.

TENER. *tr.* Asir o tener asida una cosa. Poseer y gozar.

Mantener Sostener. Contener o comprender en sí. Dominar o sujetar. Detener, parar, guardar, cumplir. Estar en precisión de hacer una cosa u ocuparse de ella. Jugar; reputar y entender *R.* Afirmarse o sujetarse asegurarse uno para no caer. -- Resistir o hacer oposición. Atenerse, adherirse, estar por alguien o por una cosa".

### Tenencia en su aspecto penals

Considero que la palabra tenencia está mal empleada, por lo que podemos emplear el término posesión, y la posesión a que alude el Código Penal Federal, abarcu también los actos de adquisición, transporte y transportación; es decir, quien -- transporta posee, ya que poseer significa también tener (possidere - poser - tener en dominio). Además podemos decir --

que la posesión puede aludirse también a la compra y comercio, ya que no se puede comerciar sin poseer las drogas.

#### TRAFICO

El diccionario de la Lengua Española dice:

"Tráfico, o transportar llevar una cosa de un lugar a otro".

El tráfico en su aspecto penal se refiere a la importación o exportación ilegal de cualquier producto considerado como estupefaciente o psicotrópico.

Ahora bien podemos considerar las modalidades de posesión y transportación, las cuales también se puede considerar que existe tráfico ilegal de drogas. Pues si analizamos un problema en particular por ejemplo, un individuo que se le encuentre en su equipaje alguna droga cuando éste salga o entre al país. En estas condiciones, la introducción que trató de hacer, por sí mismo, no podría realizarse sino a través de la posesión y transportación de la droga.

#### PROSELITISMO

El diccionario de la Lengua Española dice:

"Proselitismo m. Celo de ganar proselitos"

En materia Penal: El proselitismo consiste en el celo por ganar proselitos; y prosélito es partidario de una facción o de una doctrina.

No ha sido, pues, el empleo de este vocablo para referirse a la ministración de drogas con el propósito de pagar su uso. O a la instigación del mismo uso, lo que nada tiene que ver con el proselitismo.

## **OTROS**

Ahora bien la voz otros a que hace mención el propio -- ordenamiento, es decir, el Código Penal Vigente.

"Otros" contiene aquí un sentido analógico, "igual" "semejante" (no podría tomarse en el sentido de "persona distinta de la que se habla"). Se trata, pues, de conductas semejantes a la producción, tenencia, tráfico y proselitismo y otras conductas análogas en materia de estupefacientes y psicotrópicos.

**LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y SU FUNCION EN RELACION A LA INVESTIGACION DE LOS DELITOS CONTRA LA SALUD.**

**B.- La Procuraduría General de la República**

**En relación a la investigación de los delitos contra la salud, la persecución de estos delitos por estupefacientes y psicotrópicos se realiza en nuestro país por las autoridades del fuero federal, y son resortes de la Procuraduría General de la Nación, los Agentes del Ministerio Público Federal y la Policía Judicial Federal, la cual está bajo las órdenes del Ministerio Público.**

**Los procesos de los delitos contra la salud se ventilan ante los jueces de Distrito. Y en todas las etapas del litigio -- deben intervenir las autoridades Sanitarias, Médicas y Administrativas.**

**La Procuraduría General, también tiene a su cargo entre otras actividades, el programa: Por una parte atiende a través de su campaña permanente, de la oferta ilícita de drogas, esto es, del narcotráfico; y por otra parte atiende, -- coordina un sistema de operaciones contra la farmacodependencia que tiene como núcleo central, promotor e integrador de los esfuerzos de las dependencias sociales y la comunidad -- social y nacional, al Centro Mexicano de Estudios en Salud Mental.**

**Ahora bien, la Procuraduría General tiene en toda la --**

República 74 Agencias del Ministerio Público Federal, las --  
cuales están distribuidas en diferentes partes de la Repúbli  
ca, por lo general en la Capital de cada Estado, a excepción  
de el Estado de Tamaulipas, que se encuentran en las Fronte-  
ras como son Matamoros y Nuevo Laredo.

Dichas Agencias tienen a su cargo la investigación de dichos  
delitos contra la salud, a través de la colaboración de la -  
Policía Judicial Federal, la cual realiza la lucha y campaña  
nacional contra los estupefacientes.

La Procuraduría también tiene dividida en coordinaciones re-  
gionales numeradas como veremos:

Coordinación de tráfico.

Coordinación de tráfico y destrucción.

Coordinación de la siembra.

Coordinación del cultivo y cosecha de las drogas, etc.

Para realizar estas operaciones la Procuraduría cuenta tam-  
bién para intensificar dichas operaciones, con el ejército, -  
el cual practica dos operaciones denominadas:

- 1.- Operación canador, que quiere decir ayuda o auxilio.
- 2.- Operación cóndor, mediante la cual intensifica la des- -  
trucción de los estupefacientes en toda la República.

Además cuenta esta Institución con una flota aérea apro-  
ximadamente de 100 unidades, la cual la podemos considerar -  
como una de las mejores en Latinoamérica.

*Esta tiene dos sistemas para la destrucción de las drogas:*

- 1.- Destrucción por acción manual.*
- 2.- Destrucción por acción de fumigación, en la cual se emplea herbicidas comerciales, es decir, de venta al público.*

*En conclusión podemos decir, que dicha Institución ha alcanzado el control del 80% de su encomienda.*



**ESTUDIO DE LOS ARTICULOS 193 AL 199 DEL CODIGO PENAL VIGENTE.**

**C.- Estudio de los artículos 193 al 199.**

**EL ARTICULO 193.- (nos da el concepto legal de los estupefacientes y psicotrópicos).**

**Dice: Se considerarán estupefacientes y psicotrópicos, - los que determinen el Código Sanitario de los Estados Unidos Mexicanos; los convenios o tratados internacionales que México haya celebrado o en el futuro celebre y los que determinen las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se expidan en términos de la fracción XVI del artículo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Además dice, para los efectos de este capítulo se distinguen tres grupos de estupefacientes o psicotrópicos.**

**I.- Las sustancias y vegetales señaladas por los artículos 293, 321 fracción I y 322 del Código Sanitario.**

**El artículo 293 del Código Sanitario dice: Queda prohibido en el territorio nacional todo acto de los mencionados en el artículo 290 del mismo ordenamiento, respecto de las siguientes sustancias y vegetales: Opio preparado para fumar, diacetilmorfina o heroína, sus sales o preparados, cannabis sativa, índica y americana o marihuana, papaver somniferum o adormidera y erythroxylon novogratense o coca, en --**

cualquiera de sus formas, derivados o preparaciones.

El Artículo 321 del mismo precepto dice: Las que tienen valor terapéutico escaso o nulo y que por ser susceptibles de uso indebido o abuso, constituyen un problema especialmente grave para la salud pública.

Artículo 322.- Dice: Queda prohibido todo acto de los mencionados en el artículo 319, con las sustancias clasificadas en la fracción I que dice: Los convenios y tratados internacionales.

Ahora bien el artículo 322, hace mención de, otras sustancias como son:

N.N. Dietitriptamina	DET
N.N. Dimetilriptamina	DRT
1 hidroxil (3(1,2,dimetilheptil tetrahidro, 16,6,9-trimetil 6H (b,d) pirano	7,8,9,10 dihenzo DHP
2 Amino - 1 - (2,5- dimetoxi-4-metil) fenilpropano	D O M -STP
Parahexilo.	

Cualquier otro producto, derivado o preparado que contenga las sustancias señaladas en la enumeración anterior y cuando expresamente se determine por el Consejo de Salubridad General, sus precursores químicos y en general los de naturaleza análoga.

*Las substancias y vegetales considerados como estupefacientes por la ley, con excepción de las mencionadas en la fracción anterior, y los psicotrópicos a que hace referencia la fracción II, las que tienen algún valor terapéutico, constituyen un problema grave para la salud pública; del artículo 321 del Código Sanitario.*

**DISPOSICIONES LEGALES, CONDUCTAS Y TIPOS DE  
DELITOS EN MATERIA DE ESTUPEFACIENTES Y PSI  
TROPICOS.**

<b>DISPOSICION LEGAL:</b>	<b>CONDUCTA PUNIBLE:</b>	<b>SANCION:</b>
<b>Artículo 194</b>	<b>Adquirir o poseer</b>	<b>Prisión de dos me- ses a dos años y multa de quinien- tos a quince mil- pesos.</b>
	<b>Suministrar gra-- tuitamente a un - tercero.</b>	<b>Prisión de dos a- ses años y multa de dos mil a veín- te mil pesos.</b>
	<b>Poseción de cannabis.</b>	<b>Prisión de dos -- años y multa de - cinco mil a veín- ticinco mil pesos.</b>

**Artículo 194.-** Este precepto nos indica entre otras cosas, -  
que solamente el Ministerio Público Federal, auxiliado por -  
las autoridades sanitarias o del juez competentes, que debe-  
rán actuar para todos los efectos que se señalan en este artí-  
culo y demás con el auxilio de Peritos, la persona que ad-  
quiera o posea para su consumo personal substancias o vegeta

les de los descritos en el artículo 193 tiene el hábito o la necesidad de consumirlos, por lo tanto esta situación deberá comprobarse siempre mediante el dictamen de la autoridad Sanitaria Federal, en el que se especifique la existencia del hábito o la necesidad del sujeto, por consumir estupefacientes o psicotrópicos, la droga a que se refiere ese hábito -- o necesidad y la cuantificación de la necesaria para su propio consumo. Desde luego, el dictamen pericial también deberá señalar los caracteres organolépticos o químicos de la -- sustancia asegurada, presuntivamente droga peligrosa. Esta -- última parte del dictamen podrá ser rendida por la autoridad Sanitaria Federal o por cualquier otro perito oficial; sin -- la concurrencia detallada de estas circunstancias.

Además se aplicarán las reglas siguientes:

I.- Si la cantidad no excede de la necesaria para su propio e inmediato consumo, el adicto o habitual, sólo será -- puesto a la disposición de las autoridades sanitarias -- para que bajo la responsabilidad de éstas, sea sometido al tratamiento y a las demás medidas que procedan.

II.- Si la cantidad excede de la fijada, conforme al inciso anterior, pero no de la requerida para satisfacer las -- necesidades del adicto o habitual durante un término -- máximo de tres días, la sanción será fijada en la con-- ducta punible antes mencionada.

**III.-** Si la cantidad excede de la señalada en el inciso que antecede, se aplicarán las penas que correspondan conforme a este capítulo.

**IV.-** Todo procesado o sentenciado que sea adicto o habitual quedará sujeto a tratamiento. Asimismo, para la concesión de la condena condicional o del beneficio de la libertad preparatoria, cuando procedan, no se considerará como antecedente de mala conducta el relativo al hábito o adicción, pero si se exigirá en todo caso que el sentenciado se someta al tratamiento adecuado para su curación, bajo la vigilancia de la autoridad ejecutora.

Se impondrá prisión de seis meses a tres años y multa hasta de quince mil pesos al que no siendo adicto o habitual a cualquiera de las sustancias comprendidas en el artículo 193, y que adquiriera o posea alguna de estas por una sola vez, para un uso personal y en cantidad que no exceda de la destinada para su propio e inmediato consumo.

Si alguno de los sujetos que se encuentran comprendidos en los casos a que se refieren los incisos I y II del primer párrafo de este precepto, o en el párrafo anterior, suministra además, gratuitamente, a un tercero cualquiera de las sustancias indicadas, para su uso personal de éste último y en cantidad que no exceda de la necesaria para su consumo --

personal e inmediato, la sanción será la fijada en la conducta punible antes citada, y siempre que su conducta no se encuentre comprendida en la fracción IV del artículo 197 del mismo ordenamiento que se verá más adelante.

La simple posesión de cannabis o marihuana, cuando tanto por la cantidad como por las demás circunstancias de ejecución del hecho, no pueda considerarse que está destinada a realizar alguno de los delitos a que se refieren los artículos 197 y 198 del mismo ordenamiento en estudio la sanción será la citada en la conducta punible citada antes.

DISPOSICION LEGAL:	CONDUCTA PUNIBLE:	SANCION:
Artículo 195	Sembrar, cultivar cosechar	Prisión de dos a -- ocho años y multa de mil a veinte mil pesos.

ARTICULO 195.- Este precepto hace referencia a quien por cuenta o con financiamiento de los terceros realice las conductas punibles con marihuana o cannabis, siempre que el sujeto o sujetos concurren escasa instrucción y extrema necesidad económica. También las mismas sanciones se impondrán a quien permita, en iguales circunstancias que en el caso anterior, que en un predio de su propiedad, tenencia o posesión,

se cultiven dichas plantas.

<i>DISPOSICION LEGAL:</i>	<i>CONDUCTA PUNIBLE:</i>	<i>SANCION:</i>
<i>Artículo 196</i>	<i>Transportación.</i>	<i>Prisión de dos a - ocho años y multa- de mil a veinte -- mil pesos.</i>

*ARTICULO 196.- Este precepto nos dice: A quien no siendo - -  
miembro de una asociación delictuosa realice este acto puni-  
ble, por una sola ocasión, siempre que la cantidad no exceda  
de cien gramos, y por el contrario si éste pertenece o cola-  
bora con alguna asociación delictuosa las sanciones claro --  
estd serán distintas y por supuesto mayores a las estableci-  
das y vistas en la conducta punible en este mismo artículo.*



**DISPOSICION LEGAL:**

**CONDUCTA PUNIBLE:**

**SANCION:**

Artículo 197

Siembre, cultive, coseche, manufacture, fabrique, elabore, prepare, acondicione, posea, transporte, venda, compre, adquiera, enajene, o trafique, comercie, suministre, prescriba, introduzca, saque, permitir o encubrir, aportar recursos económicos o de cualquier especie, colabore, financie, publique, haga propaganda, provocación, proselitismo, instigación, auxilio.

Prisión de siete a quince años y multa de diez mil a un millón de pesos.

Instigación, inducción o auxilio.

Las penas se aumentarán en una tercera parte.

**TIPOS DELICTIVOS EN RELACION A FARMACEUTICOS, BOTICARIOS, LABORATORISTAS O PERSONAS RELACIONADAS CON LA MEDICINA EN CUALQUIERA DE SUS RAMAS.**

**ARTICULO 197.-** Este precepto nos dice entre otras cosas si estas personas, así como los comerciantes que directamente o a través de terceros cometan cualquiera de los delitos previstos en este capítulo, además de las penas que les correspondan, serán inhabilitado para el ejercicio de su profesión, oficio, o actividad, por un plazo que podrá ser hasta el equivalente de la sanción corporal que se les imponga y que se empezará a contar una vez que se haya cumplido esta última, si reincidieren, además del aumento de la pena derivada de esta circunstancia, la inhabilitación será definitiva.

Si el propietario de un establecimiento de cualquier naturaleza lo empleare para realizar alguno de los delitos previstos en este capítulo o permitiere su realización por terceros. Además de la sanción que deba aplicársele, según el caso, se clausurará en definitiva aquel establecimiento.

**Penas correspondientes:**

**Inhabilitación parcial.**

**Inhabilitación definitiva.**

Las mismas sanciones se impondrán a los funcionarios o empleados.

dos públicos que permitan o encubran las conductas delictivas consumadas o tendientes a realizarse.

DISPOSICION LEGAL:	CONDUCTA PUNIBLE:	SANCION:
Artículo 198	No vigilar o descuidar, no prevenir o reprimir el tráfico ilegal.	Además de la que resulte aplicable se aumentará en una -- tercera parte.

**ARTICULO 198.-** Este precepto hace referencia a los agentes -- aduanales, al Ministerio Público Federal, la Policía Judicial Federal, a las Autoridades Penitenciarias y Educativas. Así como cuando la víctima fuere menor de dieciocho años o estuviere de hecho incapacitada por otra causa, o el delito se cometiere en centros educativos, asistenciales, o penitenciarios o en sus inmediaciones.

**ARTICULO 199.- (Penalidad Accesoría).**

Los estupefacientes, psicotrópicos y sustancias empleadas en la comisión de un delito o de los delitos a que se refiere -- este capítulo, se pondrán a disposición de la autoridad sanitaria federal, la que procederá de acuerdo con las disposiciones o leyes de la materia a su aprovechamiento o a su destrucción.

*Tratándose de vehículos, instrumentos y demás objetos - relacionados con cualesquiera de las diversas modalidades de los delitos a que se refiere este capítulo se estará a lo -- dispuesto por los artículos 40 y 41 del mismo Código Penal.*

*La pérdida de los instrumentos y objetos del delito:*

**ARTICULO 40.-** *Los instrumentos del delito y cualquiera otra cosa con que se cometa o intente cometer, así como las que - sean objetos de él, se decomisarán si son de uso prohibido.- Los objetos de uso lícito a que se refiere este artículo, se decomisarán al acusado solamente cuando fuere condenado por delito intencional. Si pertenecen a tercera persona, sólo -- se decomisarán cuando hayan sido empleados para fines delictuosos, con conocimiento de su dueño.*

**ARTICULO 41.-** *Todos aquellos objetos que se encuentren a - - disposición de las autoridades investigadoras y de las autoridades judiciales del orden penal, que no hayan sido y no - puedan ser decomisados y en un lapso mayor de tres años no - sean recogidos por quien tenga derecho para hacerlo, en los casos en que proceda su devolución, se considerarán bienes - mostrencos y se procederá a su venta en los términos de las disposiciones relativas del Código Civil para el Distrito - Federal, teniéndose al Tribunal de Justicia del Distrito Fe- deral como el denunciante para los efectos de la participa--*

ción que concede el artículo 781 del propio Código Civil, participación que para dicha Institución se aumenta en un cincuenta por ciento y que se destinará al mejoramiento de la administración de la Justicia.

Ahora bien, cuando se trata de dinero o valores que estén a disposición de autoridades penales federales, se remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tratándose de objetos se remitirán a la Secretaría del Patrimonio Nacional para que proceda a su mejor aprovechamiento o destino, o a su venta, conforme a los términos y procedimientos aplicables a la enajenación de bienes de la Federación.

El artículo 781 del Código Civil para el Distrito Federal dice: Si el reclamante no es declarado dueño, o si pasado el plazo de un mes, contando desde la primera publicación de los avisos, nadie reclama la propiedad de la cosa, éste se venderá, dándose una cuarta parte del precio al que halló y destinándose las otras tres cuartas partes al establecimiento de beneficencia que designe el gobierno. Los gastos se repartirán entre los adjudicatarios en porción a la parte que reciban.

### **LA TOXICOMANIA:**

*La toxicomanía en México, que no es nueva, en modo alguno, - comienza también a poner sus ojos en formas "superiores" más elaboradas y actuales, de drogadicción; así como también comienza a conjuntar sus más dilatados contingentes en la adolescencia y en la juventud, pero ciertamente no en los más vigorosos, ni en los más fecundos, ni en los más altruistas, sino en los curiosos, en los que tienen alguna frustración.*

*La lucha jurídica en contra de los delitos contra la salud, - considerados de orden Federal, en nuestra legislación, es -- por fuerza ilimitada y casi diríamos que está condenada al -- fracaso, si no se puede o no se quiere entender que esta lucha debe ser de prevención, orientación, información, de sanciones administrativas y penales. A quienes hagan uso de - - cualquier droga sin ser necesaria y sin prescripción médica.*

*Ahora bien, como se advierte, en la fracción I del artículo- 194 del Código Penal de aplicación Federal, que no existe de lito cuando la adquisición o posesión de estupefacientes o - psicotrópicos es en cantidad estrictamente necesaria para el propio e inmediato consumo del sujeto, quien además deberá - tener el hábito o la necesidad de su consumo. También es importante señalar que la ley denomina a estas personas como - "enfermos".*

Es por ello el motivo primordial de esta Tesis, ya que en mi forma muy particular de ver este problema de la drogadicción, no estoy de acuerdo con lo que establece la fracción I del artículo en estudio, ya que al no considerar delito la adquisición o posesión de drogas para su uso personal e inmediato consumo, en cantidad requerida para satisfacer las necesidades del adicto durante el término de tres días.

Consideramos que lo establecido en este precepto deja "abierta" la posibilidad de que todo aquél que quiera o desee, adquiera o posea y haga uso indebido de la droga., y en consecuencia si no es, se vuelva adicto o toxicómano o "vicioso".

Pues como se advierte, por regla general, la persona que tiene relación con drogas sin estar autorizada presuntamente delinque. Por lo que consideramos que la calidad de toxicómano, no excluye la posibilidad de que el adicto o "vicioso", cometa el delito contra la salud en su modalidad de adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos.

Ahora bien, desde el momento en que la salud es un derecho, consideramos que adquiere la categoría de un bien jurídicamente tutelado.

Además en la dogmática legista, toda conducta humana que lesione o ponga en peligro un bien jurídico tutelado, debe ser valorada como antijurídica y tipificada como delito.

De tal suerte, si la Farmacodependencia vulnera y ataca a la

salud pública, es decir, que es el (bien jurídicamente tutelado), por lo que consideramos que esta debe ser catalogada -- como delito y que quede sujeta a las normas penales y punitivas correspondientes.

Por lo que mi proposición en concreto es la de reformar la fracción I del artículo 194 del Código Penal y considerar la adicción o hábito como delito, el cual tendría como sanciones de 3 a 6 años de prisión y multa de cinco a quince mil pesos, esto claro podría variar lo importante sería que al no tener derecho a la Libertad Provisional para que se tuviera cierto temor y solamente así considero que bajaría el índice de farmacodependientes.

Pues considero importante hacer notar que en principio, no estoy en contra de las drogas, siempre y cuando sean prescritas por ser necesarias para curar alguna enfermedad, la cantidad, la calidad y la frecuencia de la administración de la droga debe medirse de acuerdo a la necesidad y a la utilidad curativa de males verdaderamente graves, teniendo en cuenta las condiciones concretas del sujeto. Además también podemos decir que un uso curativo hecho a base de pequeñas dosis esporádicas, es ciertamente bueno y no comporta peligro alguno de contraer hábito, ni intoxicación.

Podemos decir entonces: dar a algún enfermo ligeras dosis de droga para mitigar la aspereza del dolor sin hacerle perder-



el conocimiento puede ser no solamente oportuno, sino benéfico para el estado mental del paciente.

Por lo tanto de lo que estoy en contra es de que se deje al arbitrio de todo aquel que desee consumir cualquier tipo de droga sin ser necesaria y sin prescripción médica. Pues el uso de estupefacientes, hecho puramente con fines de ebriedad, curiosidad, aventura, definitivamente los podemos considerar como verdaderos venenos para el hombre que los utiliza, y por lo tanto para la sociedad.

Es innegable, ante todo, que el estado de ebriedad producida por las drogas en medida mayor o menor, según la calidad y la cantidad, compromete los poderes de autocontrol y de la valoración del sujeto, con la consecuente disminución de la libertad y de la capacidad de entender y de obrar y en consecuencia aumenta el índice de criminalidad, frecuentemente -- los adictos son amorales, carentes de ética, y se guían por un intenso egafismo basado exclusivamente en su interés personal e indulgencia para consigo mismos; por supuesto que no se puede confiar en ellos y como pacientes son conflictivos y difíciles de manejar.

También tienen como características:

- 1.- Conducta psicopática (anormal), con exageración de la necesidad de robar y de hacer daño.
- 2.- Pasividad, que los convierte en fácil presa de los narcotraficantes y, en general, de comerciantes inescrupulosos.

3.- Una distorsión esquizoide de la realidad, que puede alcanzar un nivel sicopático con alucinaciones y grandes depresiones.

Por lo tanto es importante señalar que la fracción I de este precepto en estudio habla de que los toxicómanos serán puestos a disposición de las autoridades sanitarias para que sean sometidos a tratamiento a las medidas procedentes.

Considero que este problema de la farmacoddependencia debe de tratarse en principio desde un punto de vista de prevención y no de tratamiento y rehabilitación como lo estipula la ley como vimos anteriormente. Pues como podemos advertir se habla de tratamiento y rehabilitación cuando se es farmacodpendiente, pero no se habla en ningún precepto de tratar determinar con el problema definitivamente, si bien es cierto el tratamiento es benéfico para estas personas, pero siempre existirá el mismo problema y nunca será posible dar el tratamiento adecuado a todos los farmacodpendientes, pues como hemos observado los centros especializados que existen en la actualidad no son suficientes, pues tampoco podrán serlo en el futuro porque día a día aumenta la farmacodpendencia y los centros de rehabilitación no.

Es por ello, que no estoy de acuerdo con dejar al arbitrio de todos los que quieran obtener alguna droga y volverse farmacodpendientes y después tratar de curarlos o rehabili

tarlos, por lo tanto considero que primero debe ser la prevención para no caer en este grave problema.

El abuso de las drogas constituye un problema grave y progresivo para todos los sectores de nuestra sociedad. Y el curar o tratar de rehabilitar a un adicto es extremadamente difícil, como también lo es corregir algunas aberraciones, tanto físicas como mentales provocadas por el abuso de las drogas.

Por lo tanto, en vez de buscar una curación, debemos -- concentrarnos en la prevención; y creemos que la clave de la prevención radica en la educación.

Por otro lado nuestro problema con las drogas se agrava por nuestra negativa a admitir que somos una sociedad drogada; -- debemos examinar con mucho cuidado hasta que grado dependemos de alguna droga como puede ser el alcohol, tabaco y el -- café. Si aceptáramos abiertamente que somos una sociedad intoxicable, podríamos entonces enfocar mejor el problema crucial de cuántos intoxicantes puede tolerar una sociedad y -- dónde debe trazarse la línea. Podríamos entonces evitar consideraciones y los peligros que traen como consecuencia el -- uso y abuso de las drogas.

Como ya he indicado, mi propia convicción es que tenemos suficientes intoxicantes y lo que menos deberíamos hacer es -- agregar más. Pero esto puede cambiar en forma espectacular --

*si tiene éxito lo que hemos venido proponiendo.*

*Por último, podría convenir, discutir hacia dónde va la sociedad, pues no puede haber duda de que está encima de nosotros una era sensual, hedonista y las drogas se utilizan en un intento de incrementar los placeres que busca nuestra sociedad en forma incessante, y nuestro hedonismo es apoyado por una cantidad excesiva de tiempo desocupado, que con seguridad aumentará. Se ha sugerido hace poco que debemos tener -- una semana de trabajo de seis días laborables con uno de descanso de modo que el ocio creado por nuestro trabajo no sea perjudicial.*

*La proliferación irrestrieta de intoxicantes podría cargar a nuestra sociedad con números crecientes de desertores inducidos por las drogas.*

## CONCLUSIONES

- 1.- El uso y abuso de las drogas se remonta al comienzo de la humanidad, en esta época se hacía con fines esencialmente religiosos en asambleas o rituales de carácter místico, en la actualidad está motivado por el deseo de escapar de la realidad y por el afán de la búsqueda de la felicidad o la verdad, por el temor al rechazo o por diversas presiones que sufre el individuo, víctima de una crisis existencial por la que atraviesa.
- 2.- En virtud de que en nuestra legislación no existe un concepto de los delitos contra la salud, proponemos el siguiente.- Delitos contra la salud son un conjunto de conductas positivas o negativas, antisociales, que en principio tienen como objetivo primordial obtener un lucro y finalmente traen como consecuencia la degeneración del individuo.
- 3.- La Organización Mundial de la Salud y la mayor parte de las Naciones civilizadas, consideran a la salud como un derecho, por lo tanto considero que la salud es un derecho consistente en el bienestar físico y mental del individuo.
- 4.- La lucha jurídica en contra de los delitos en materia de estupefacientes o psicotrópicos, está destinada al fracaso

so si no se entiende que esta lucha debe ser de preven--  
ción, orientación, e información de los riesgos que - -  
traen como consecuencia al adquirir o poseer cualquier -  
tipo de droga sin estar autorizado para ello.

5.- Como se advierte, por regla general, toda persona que --  
tenga relación con drogas sin estar autorizada, presunti--  
vamente delinque, por lo que consideramos que la calidad  
de toxicómano no excluye la posibilidad de que éste comg  
ta el delito contra la salud en su modalidad de adquisi--  
ción o posesión de estupefacientes o psicotrópicos.

6.- De tal manera, si la farmacodependencia vulnera y ataca--  
a la salud individual y pública, es decir, el bien jurf--  
dico tutelado, consideramos que ésta debe ser catalogada  
como delito y quedar sujeta a las normas penales puniti--  
vas correspondientes, pues según nuestro criterio toda -  
conducta que lesione o ponga en peligro la salud, debe -  
ser valorada como antijurídica y tipificada como delito.

7.- La ubicación jurídica de la farmacodependencia, podemos--  
recordar como premisa verificada, que ésta es portadora  
de peligros o riesgos sociales para la conservación de -  
la salud individual y pública. Por lo tanto los vectores  
básicos que nos orientan para combatir la farmacodepen--  
dencia son tres fundamentalmente:

a).- El médico-psiquiátrico.

b).- El socio-psicólogo.

c).- El jurídico.

Las fuerzas que representan estos tres dinamismos deben conjuntarse de modo armónico y coordinado para alcanzar este propósito, consideramos que es lo más viable, pues de otro modo los esfuerzos resultarían ineficaces o estériles.

8.- La idea rectora que proponemos es la de prevenir más que curar o rehabilitar al toxicómano, así como terminar con el círculo del narcotráfico, desde los comandos superiores hasta los más pequeños revendedores proselitistas, todos, igualmente responsables.

9.- En la fracción I del artículo 194 del Código Penal, se establece que no existe delito cuando la adquisición o posesión de estupefacientes o psicotrópicos sea en cantidad estrictamente necesaria para el propio e inmediato consumo del sujeto, quien además deberá tener el hábito o la necesidad de consumir dichas drogas. Considero que lo establecido en este precepto deja al arbitrio o "abierto" la posibilidad de que toda persona que desee, adquiera o posea y haga uso indebido de las drogas, y en consecuencia si no se es se vuelva toxicómano o "vicioso".

*Es por ello que propongo la reforma a dicha fracción y considerar la adicción o hábito de cualquiera de las drogas enumeradas en el Código Penal y Sanitario, como delito.*

*10.- El farmacodependiente, aunque no haya cometido ningún delito, representa un gran peligro para la sociedad, por ello debe de existir intervención de Centros tales como hospitales, sanatorios públicos o privados e instituciones de seguridad social de asistencia pública y privada, además de los que señale la Ley.*

*11.- Para la solución de este grave problema proponemos lo siguiente:*

- a).- Los padres de familia deben instruirse sobre la drogadicción, para poder tener comunicación sobre esto con sus hijos y darles un buen ejemplo.*
- b).- Dirección y apoyo oficial por parte de las Autoridades Federal y local.*
- c).- Capacitación profesional sobre la drogadicción de los maestros y las autoridades de educación para que haya una efectiva colaboración del magisterio a todos los niveles de la educación.*
- d).- Intervención de las Autoridades Sanitarias con las sociedades médicas del país y de todas las asociaciones de profesionales y de organizaciones religiosas.*



- e).- Una publicidad constante y bien orientada en los medios de difusión: prensa, radio, televisión, etc.
- f).- La cooperación de los partidos políticos para -- que en sus campañas políticas incluyan programas, respecto al problema que entraña ser farmacodependiente.
- g).- Organizar en todo el país la "reserva de policía", integrada por voluntarios de acreditada solvencia moral y económica e investirlos de la autoridad necesaria para que persigan directamente el narcotráfico y la drogadicción.
- h).- Organizar grupos de estudiantes que voluntariamente deseen colaborar dedicando su esfuerzo a -- rescatar a los jóvenes de la farmacodependencia -- y disolver grupos de viciados orientándolos sobre este problema.

## B I B L I O G R A F I A

- 1.- APARICIO OCTAVIO.- *Drogas y Toxicomanía.*- Ed. Nacional, - Madrid, España 1972.
- 2.- BRAVO CARO RODOLFO.- *Guía del Extranjero.*- Ed. Porrúa, México 1980, 283 p.
- 3.- DR. BELSASSO GUIDO.- (Revista) *¿Cómo identificar las drogas y sus usuarios?.*-Ed.S.F.P.,Procuraduría General de la República y la Secretaría de Gobernación, 1976.
- 4.- DR. B.LORIA DONALD.- *Las Drogas qué son y cómo combatirlas* Ed. Diana, México 1979.
- 5.- CASTELLANOS FERNANDO.- *Líneas Elementales de Derecho Penal.*- Ed. Porrúa, México 1978.
- 6.- COROMINAS JOAN.- *Breve Diccionario Etimológico de la Lengua Castellana.*- Ed. Gredos, Madrid 1976, 627 p.
- 7.- *DICCIONARIO PORRUA DE LA LENGUA ESPAÑOLA.*- Ed. Porrúa, México 1979, 849 p.
- 8.- FERNANDEZ ADELA.- *Las drogas, Paraíso o infierno.*- Ed. - - Posada, México 1973, 191 p.
- 9.- FERNANDEZ ADELA.- *Las drogas ¿Viaje sin retorno?* Ed. Posada, México 1973, 191 p.
- 10.- FERNANDEZ PEREZ RAMON.- *Elementos Básicos de Medicina Forense* Ed. Zepol, México 1977.
- 11.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- *Delitos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.* Ed. Botas, México 1974.
- 12.- GARCIA RAMIREZ SERGIO.- *Delitos en materia de Estupefacientes y Psicotrópicos.*- Ed. Trillas, México 1977.

- 13.- GANNON FRANK.- *Drogas ¿Qué son y cómo actúan?* Ed. Pax., -- México 1974.
- 14.- G. GEROSA N. WILLARD B. BISIO.- *Los Paraísos de las drogas.* Ed. Eléxpuru, Bilbao, España 1973.
- 15.- LOPEZ SANTIBAÑEZ ARMANDO.- (Revista) *La Ley Mexicana y las drogas.*- Ed. Centro Mexicano de Estudios en Farmacodependencia, y la Procuraduría General de la República 1976.
- 16.- DR. MELVIN H. WEINSWIG.- *Consecuencias del uso y abuso de las drogas.*- Ed. V. Siglos, México 1978.
- 17.- *LAS DROGAS Y LA SOCIEDAD MEXICANA.*- *Consideraciones Psíquicas, Sociológicas y Legales.*- Ed. SEJ, México 1970.
- 18.- *PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.* - (Revista) *Mexicana de Derecho Penal.*- Quinta Epoca No. 3, Enero-Junio, 1978.
- 19.- RODRIGUEZ MANZANERA LUIS.- *La drogadicción de la Juventud en México.*- Ed. Botas, México 1974, 126 p.
- 20.- SOTELO REGIL LUIS F.- *Drogadicción Juvenil (cómo prevenirla y remediarla),* Ed. Diana, México 1978.

#### LEYES VIGENTES CONSULTADAS.

- 1.- *CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.*
- 2.- *CODIGO PENAL ANOTADO.*- Raúl Carrancé y Trujillo.- Raúl Carrancé y Rivas.- Ed. Porrúa, México 1976.
- 3.- *CODIGO PENAL para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero Federal* Ed. Porrúa, México 1980.
- 4.- *CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.*- Ed. Porrúa, México 1980.

- 5.- CODIGO SANITARIO.- Ed. Porrúa, México 1980.
- 6.- CODIGO CIVIL.- Para el Distrito Federal.- Ed. Porrúa México 1980.
- 7.- CODIGO ADUANERO.- Ed. Andrade, México 1979.
- 8.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.- Ed. Porrúa, México 1980.
- 9.- LEY GENERAL DE POBLACION.- Ed. Económicos, México 1979.
- 10.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.- Ed. Porrúa, México, 1980.

- 5.- CODIGO SANITARIO.- Ed. Porrúa, México 1980.
- 6.- CODIGO CIVIL.- Para el Distrito Federal.- Ed. Porrúa México 1980.
- 7.- CODIGO ADUANERO.- Ed. Andrade, México 1979.
- 8.- LEY FEDERAL DE LA REFORMA AGRARIA.- Ed. Porrúa, México 1980.
- 9.- LEY GENERAL DE POBLACION.- Ed. Económicos, México 1979.
- 10.- LEY DE VIAS GENERALES DE COMUNICACION.- Ed. Porrúa, México, 1980.